

DOE

MARTES 4
de marzo de 2025

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 43

[SUMARIO]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Ceses. Nombramientos. Resolución de 25 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se dispone el cese y el nombramiento de dos miembros del Consejo Económico y Social de Extremadura en representación de la Plataforma del Tercer Sector de Extremadura y del Consejo de la Juventud de Extremadura pertenecientes al Grupo Tercero..... **11576**



2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Procesos selectivos. Listas definitivas. Resolución de 27 de febrero de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declara aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas para participar en la prueba selectiva convocada por Orden de 20 de enero de 2025 para la constitución de lista de espera en el Grupo II, Categoría Bombero/a Forestal Coordinador/a, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **11579**

Procesos selectivos. Listas definitivas. Resolución de 27 de febrero de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declara aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas para participar en la prueba selectiva convocada por Orden de 20 de enero de 2025 para la constitución de lista de espera en el Grupo IV, Categoría Bombero/a Forestal Conductor/a, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **11582**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Convenios. Resolución de 26 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de suministro de información para finalidades no tributarias. **11585**

Convenios. Resolución de 26 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación y prórroga del Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Extremadura de fecha 30 de enero de 2020, en materia de suministro de información para finalidades no tributarias. **11595**

Convenios. Resolución de 27 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 18 de noviembre de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la sociedad "Empresa Regional Extremeña de Autobuses, SL" ("EREXBUS, SL"), para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-016, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023..... **11611**



Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Energía eléctrica. Resolución de 21 de febrero de 2025, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de un tramo de la LAMT 4870-01 "Don Benito" de la STR "Don Benito", de 13,2 kV, entre los apoyos 5047 y 5048 de la misma, por futura construcción bajo la traza actual, en el hotel Veracruz de Don Benito (Badajoz)". Término municipal de Don Benito. Expte.: 06/AT-10177/18458..... **11649**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Promoción empresarial. Ayudas. Resolución de 17 de febrero de 2025, de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio, por la que se designa a la vocalía del órgano directivo con competencias en comercio exterior de la Comisión de Valoración de las ayudas para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Japón para el ejercicio 2025. **11653**

Promoción empresarial. Ayudas. Resolución de 17 de febrero de 2025, de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio, por la que se designa a la vocalía del órgano directivo con competencias en comercio exterior de la Comisión de Valoración de las ayudas para la participación agrupada en la Feria PLMA Ámsterdam para el ejercicio 2025..... **11654**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Autos. Ejecución. Resolución de 17 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 373/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 653/2021 PA 107/2019..... **11655**

Autos. Ejecución. Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 452/2024, de 25/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1104/2021 PA 107/2019..... **11657**

Autos. Ejecución. Resolución 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 450/2024, de 25/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1100/2021 PA 107/2019..... **11659**



Autos. Ejecución. Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 453/2024, de 25/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1110/2021 PA 107/2019. **11661**

Autos. Ejecución. Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 494/2024, de 13/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 853/2021 PA 107/2019. **11663**

Autos. Ejecución. Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 459/2024, de 27/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1087/2021 PA 107/2019. **11665**

Autos. Ejecución. Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 466/2024, de 27/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1122/2021 PA 107/2019. **11667**

Autos. Ejecución. Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 419/2024, de 31/10/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 985/2021 PA 107/2019. **11669**

Autos. Ejecución. Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 471/2024, de 27/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1132/2021 PA 107/2019. **11671**

Autos. Ejecución. Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 404/2024, de 23/09/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1047/2021 PA 107/2019. **11673**

Autos. Ejecución. Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 460/2024, de 27/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1112/2021 PA 107/2019. **11675**

Autos. Ejecución. Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 458/2024, de 27/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1085/2021 PA 107/2019. **11677**



Autos. Ejecución. Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 498/2024, de 16/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1210/2021 PA 107/2019. **11679**

Autos. Ejecución. Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 445/2024, de 13/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 811/2021 PA 107/2019. **11681**

Autos. Ejecución. Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 501/2024, de 17/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1220/2021 PA 107/2019. **11683**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 20 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 77/2024, de 19 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 133/2023. **11685**

Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

Aprovechamientos forestales. Resolución de 25 de febrero de 2025, del Consejero, por la que se procede a la rectificación del error material apreciado en la Resolución de 9 de enero de 2025, por la que se resuelve la rescisión total del Consorcio BA-3123, denominado "Los Millares de la Hoja", con una superficie aproximada de 950 ha, ubicadas en el término municipal de La Codosera (Badajoz). **11688**

Caza. Resolución de 27 de febrero de 2025, del Consejero, por la que se aprueba la oferta pública de caza, se elevan a definitivos los listados de admitidos al sorteo y se determina la fecha de celebración del mismo. **11693**

Servicio Extremeño de Salud

Sentencias. Ejecución. Resolución de 21 de febrero de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 143/2023, de 20 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz, así como de la sentencia n.º 231/2024 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura confirmatoria de la anterior, dictadas en el procedimiento abreviado n.º 164/2023. **11698**



Sentencias. Ejecución. Resolución de 24 de febrero de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 365/2024, de 5 de junio, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso de apelación n.º 92/2024. **11700**

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Eficiencia energética. Subvenciones. Anuncio de 19 de febrero de 2025 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 125/2022, de 5 de octubre, por el que se desarrollan las bases reguladoras de subvenciones para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, en ejecución del Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000), incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en Extremadura, y se aprueba la única convocatoria. **11703**

Eficiencia energética. Subvenciones. Anuncio de 19 de febrero de 2025 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 124/2021, de 27 de octubre, por el que se desarrollan las bases reguladoras de subvenciones para actuaciones de apoyo a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, en Extremadura, y se aprueba la única convocatoria. **11706**

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 21 de febrero de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica la propuesta de resolución provisional de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. **11726**

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 21 de febrero de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica requerimiento de subsanación de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. **11728**



Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Información pública. Acuerdo de 25 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por el que se procede a la apertura de los trámites de audiencia e información pública sobre el proyecto de Ley de Carreteras de Extremadura. **11730**

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 24 de febrero de 2025 sobre modificación de la Oferta de Empleo Público para el año 2023..... **11731**

Ayuntamiento de La Garrovilla

Personal funcionario. Anuncio de 24 de febrero de 2025 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. **11733**

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU

Promoción empresarial. Ayudas. Acuerdo de 24 de febrero de 2025, del Consejero Delegado, por el que se designan los miembros de la Comisión de Valoración prevista en el Acuerdo de 30 de enero de 2025, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria PLMA Ámsterdam 2025 (código FI25PLMA)..... **11734**

Promoción empresarial. Ayudas. Acuerdo de 24 de febrero de 2025, del Consejero Delegado, por el que se designan los miembros de la Comisión de Valoración prevista en el Acuerdo de 20 de enero de 2025, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Japón 2025 (código MCD25JAP)..... **11735**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se dispone el cese y el nombramiento de dos miembros del Consejo Económico y Social de Extremadura en representación de la Plataforma del Tercer Sector de Extremadura y del Consejo de la Juventud de Extremadura pertenecientes al Grupo Tercero. (2025060651)

Con fecha 24 de febrero de 2025, se ha aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el Acuerdo por el que se dispone el cese y el nombramiento de dos miembros del Consejo Económico y Social de Extremadura en representación de la Plataforma del Tercer Sector de Extremadura y del Consejo de la Juventud de Extremadura pertenecientes al Grupo Tercero.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, sobre creación del Consejo Económico y Social de Extremadura,

RESUELVE:

Único. Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 24 de febrero de 2025 por el que se dispone el cese y el nombramiento de dos miembros del Consejo Económico y Social de Extremadura en representación de la Plataforma del Tercer Sector de Extremadura y del Consejo de la Juventud de Extremadura pertenecientes al Grupo Tercero, que se incorpora como anexo a la presente resolución.

Mérida, 25 de febrero de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ANEXO

ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE EL CESE Y EL NOMBRAMIENTO DE DOS MIEMBROS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE EXTREMADURA EN REPRESENTACIÓN DE LA PLATAFORMA DEL TERCER SECTOR DE EXTREMADURA Y DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA PERTENECIENTES AL GRUPO TERCERO.

La Ley 3/1991, de 25 de abril, crea el Consejo Económico y Social de Extremadura y lo configura como órgano consultivo del Gobierno regional en las materias de orden económico y social.

El artículo 1.4 del Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, dispone que el Consejo Económico y Social de Extremadura se integra en la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, el Consejo estará integrado por 25 miembros, incluido su presidente. De ellos ocho compondrán el Grupo Primero en representación de las organizaciones sindicales, ocho el Grupo Segundo, en representación de las organizaciones empresariales, y ocho el Grupo Tercero.

De conformidad con el artículo 4.1, párrafo segundo, del citado texto legal, los miembros del Consejo designados o propuestos por las entidades y asociaciones a que se refiere el artículo 3, serán nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería de adscripción, a quien comunicarán, dichas entidades y asociaciones, la designación o propuesta de los correspondientes miembros.

Y en su artículo 4.2, establece que el mandato de los miembros del Consejo, incluido su presidente, será de cuatro años, renovable por períodos de igual duración, que comenzará a computarse desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del nombramiento de los miembros.

Por otro lado, el apartado 4 del artículo 4 de la referida Ley 3/1991, de 25 de abril, establece que el cese de los miembros del Consejo se producirá, entre otras causas, "c) A propuesta de las organizaciones que promovieron el nombramiento", continuando el citado artículo 4, en su apartado 5, que "Toda vacante anticipada en el cargo que no sea por expiración del mandato será cubierta por la organización a quien corresponda el titular del puesto vacante, en la misma forma establecida para su designación respectiva" y que "El mandato del así nombrado expirará al mismo tiempo que el de los restantes miembros del Consejo".



Con fecha 19 de febrero de 2025 se recibe comunicación de la Plataforma del Tercer Sector de Extremadura en la que se propone el cese de D. Jesús Palo Tiburcio como miembro del Grupo Tercero del Consejo Económico y Social de Extremadura, así como una nueva designación a favor de D. Fernando Iglesias García. Con esa misma fecha se recibe comunicación del Consejo de la Juventud de Extremadura en la que se propone el cese de D.ª M.ª Isabel Sánchez Jiménez como miembro del Grupo Tercero del Consejo Económico y Social de Extremadura, así como una nueva designación a favor de D.ª Lidia Solana Reguero.

Procede, por tanto, en cumplimiento de la normativa citada, acordar dichos ceses y nombramientos, garantizando en todo caso en la composición de dicha institución la representación equilibrada, de conformidad con lo previsto en los artículos 29.2 y 4.4 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Hombres y Mujeres y contra la Violencia de Género de Extremadura.

Por tanto, a propuesta del Consejero de Presidencia, Interior y Diálogo Social, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 3/1991, de 25 de abril de creación del Consejo Económico y Social de Extremadura,

ACUERDA:

Primero. El cese, como miembros del Consejo Económico y Social de Extremadura pertenecientes al Grupo Tercero, de D. Jesús Palo Tiburcio, en representación de la Plataforma del Tercer Sector de Extremadura, y de D.ª M.ª Isabel Sánchez Jiménez, en representación del Consejo de la Juventud de Extremadura.

Segundo. El nombramiento, como miembros del Consejo Económico y Social de Extremadura pertenecientes al Grupo Tercero, de D. Fernando Iglesias García, en representación de la Plataforma del Tercer Sector de Extremadura, y de D.ª Lidia Solana Reguero, en representación del Consejo de la Juventud de Extremadura.

• • •





2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declara aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas para participar en la prueba selectiva convocada por Orden de 20 de enero de 2025 para la constitución de lista de espera en el Grupo II, Categoría Bombero/a Forestal Coordinador/a, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2025060691)

Convocada por Orden de 20 de enero de 2025 (Diario Oficial de Extremadura número 16, de 24 de enero), prueba selectiva para la constitución de lista de espera en el Grupo II, Categoría Bombero/a Forestal Coordinador/a, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la referida orden de convocatoria, esta Dirección General de Función Pública,

RESUELVE:

Primero. Elevar a definitiva la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, publicadas por Resolución de 12 de febrero de 2025 (Diario Oficial de Extremadura número 32, de 17 de febrero) con la inclusión en las mismas de las personas aspirantes provisionalmente excluidos que han subsanado errores u omisiones y con las exclusiones definitivas que se derivan del periodo de subsanación de defectos y reclamaciones.

Segundo. La lista definitiva comprendiendo la relación de personas aspirantes que han subsanado errores u omisiones y la relación de personas aspirantes definitivamente excluidas se expondrán en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura. Asimismo, se podrán consultar en la siguiente dirección de internet:

<https://www.juntaex.es/temas/trabajo-y-empleo/empleo-publico/buscador-de-empleo-publico>

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en la orden de convocatoria, el ejercicio se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en el anexo a esta resolución.

Las personas aspirantes deberán ir provistas del DNI, pasaporte o permiso de conducción a efectos de su identificación.



Cuarto. Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 27 de febrero de 2025.

El Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO



ANEXO

Categoría Bombero/a Forestal Coordinador/a

FECHA: Sábado, 22 de marzo de 2025.

LUGAR: Escuela de Administración Pública de Extremadura.

Avda. de la Libertad s/n. Mérida.

HORA: 10:00.





RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declara aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas para participar en la prueba selectiva convocada por Orden de 20 de enero de 2025 para la constitución de lista de espera en el Grupo IV, Categoría Bombero/a Forestal Conductor/a, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2025060692)

Convocada por Orden de 20 de enero de 2025 (Diario Oficial de Extremadura número 16, de 24 de enero), prueba selectiva para la constitución de lista de espera en el Grupo IV, Categoría Bombero/a Forestal Conductor/a, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la referida orden de convocatoria, esta Dirección General de Función Pública,

RESUELVE:

Primero. Elevar a definitiva la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, publicadas por Resolución de 12 de febrero de 2025 (Diario Oficial de Extremadura número 32, de 17 de febrero) con la inclusión en las mismas de las personas aspirantes provisionalmente excluidos que han subsanado errores u omisiones y con las exclusiones definitivas que se derivan del periodo de subsanación de defectos y reclamaciones.

Segundo. La lista definitiva comprendiendo la relación de personas aspirantes que han subsanado errores u omisiones y la relación de personas aspirantes definitivamente excluidas se expondrán en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura. Asimismo, se podrán consultar en la siguiente dirección de internet:

<https://www.juntaex.es/temas/trabajo-y-empleo/empleo-publico/buscador-de-empleo-publico>

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en la orden de convocatoria, el ejercicio se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en el anexo a esta resolución.

Las personas aspirantes deberán ir provistas del DNI, pasaporte o permiso de conducción a efectos de su identificación.

Cuarto. Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo



de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 27 de febrero de 2025.

El Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO



ANEXO

Categoría Bombero/a Forestal Conductor/a

FECHA: Sábado, 15 de marzo de 2025.

LUGAR: IES "Santa Eulalia".

Avda. Reina Sofía s/n. Mérida.

HORA: 10:00.

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de suministro de información para finalidades no tributarias.
(2025060658)

Habiéndose firmado el día 20 de enero de 2022, la Adenda al Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de suministro de información para finalidades no tributarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 26 de febrero de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA AL CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN MATERIA DE SUMINISTRO DE
INFORMACIÓN PARA FINALIDADES NO TRIBUTARIAS.

Madrid, 20 de enero de 2022.

PARTES QUE INTERVIENEN

De una parte, el Sr. Don Héctor Fernando Izquierdo Triana, Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud de lo previsto en el artículo 103, apartado tres. 2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, nombrado por el Real Decreto 29/2022, de 11 de enero.

Y de otra, la Sra. Doña Pilar Blanco-Morales Limones, Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 17/2019, de 1 de julio (DOE número 126, de 2 de julio de 2019), que interviene en nombre y representación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de la delegación de firma otorgada por Decreto del Presidente 26/2019, de 25 de julio, por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública la firma de los convenios de colaboración con el Estado que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para formalizar la presente adenda, realizan la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) es una Entidad de Derecho Público encargada, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entidades Públicas nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias propias para la gestión de sus intereses y se encuentra facultada para la suscripción de convenios para el desarrollo de actuaciones de intercambio de información con la Administración estatal.



II

En el marco de la colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1.k), 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Sector Público), los representantes de ambas partes establecieron, mediante la firma, en fecha 30 de enero de 2020, del Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Extremadura, un sistema de suministro estable y periódico de información, amparado tanto por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, Ley General Tributaria) como por el resto de normas que rigen el suministro de información tributaria a las Administraciones públicas (BOE n.º 49 de 26 de febrero de 2020).

III

La crisis económica generada como consecuencia de la evolución de la COVID-19 ha supuesto una importante perturbación de las economías mundiales en general y de la Unión Europea en particular, obligando a las autoridades públicas de todos los países a adoptar una serie de medidas dirigidas a mitigar las repercusiones negativas en la Economía.

Estas circunstancias excepcionales creadas por la COVID-19, están provocando que empresas de todo tipo, así como trabajadores autónomos, se vean inmersos en importantes problemas de liquidez, lo que a su vez podrá tener en un futuro repercusiones en el mantenimiento de sus empleados o incluso en la supervivencia de las empresas.

Ante esta situación, las Comunidades y Ciudades Autónomas han puesto en marcha diversos planes de rescate y ayudas directas para paliar los efectos negativos de la COVID-19 dirigidas principalmente a empresas y trabajadores autónomos de los sectores más afectados.

Asimismo, con independencia de las ayudas que las Comunidades y Ciudades Autónomas están aprobando a causa de la crisis económica generada por la COVID-19, pueden darse a lo largo del tiempo otras circunstancias o situaciones que asimismo hagan necesaria la adopción de medidas por parte de las Comunidades o Ciudades Autónomas, o por parte del Estado que requieran de la intervención de aquellas, dirigidas a prestar apoyo a determinadas empresas o sectores afectados por las mismas.

Para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiarios de las distintas ayudas que se aprueben por la Comunidad Autónoma de Extremadura puede ser necesario que por parte de la Agencia Tributaria se ponga a disposición de la Comunidad Autónoma



determinada información con trascendencia tributaria al amparo de lo previsto en el artículo 95.1.k) de la Ley General Tributaria. Este artículo prevé como excepción al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria, la colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados.

El ANEXO I del Convenio suscrito entre la Agencia Tributaria y la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de suministro de información para finalidades no tributarias ya contempla la cesión de determinados datos por parte de la Agencia Tributaria, dándose así cobertura a una parte de las necesidades de suministro de información para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario de las diversas ayudas que se aprueben por la Comunidad Autónoma.

No obstante, dado que existe otra información no recogida en el ANEXO I del citado Convenio cuya cesión por parte de la Agencia Tributaria a la Comunidad Autónoma se hace necesaria por las razones expuestas, procede la incorporación de un ANEXO II en el que se contemple esta nueva información a suministrar.

Tal y como se especifica en la cláusula sexta del Convenio, los datos suministrados por la Agencia Tributaria serán los declarados por los contribuyentes y demás obligados a suministrar información, sin que, con carácter general, hayan sido sometidos a actividad alguna de verificación previa a su automatización. No obstante, cuando los citados datos hubieran sido comprobados por la Administración tributaria, se facilitarán los datos comprobados.

IV

La tramitación de esta Adenda ha cumplido los trámites preceptivos que preceden a su firma y, en particular, el informe previo del Servicio Jurídico de la Agencia Tributaria.

En consecuencia, siendo jurídicamente procedente la ampliación del contenido del Convenio a través de la presente Adenda, ambas partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Modificación del apartado 1 de la cláusula octava del Convenio en materia de suministro de información para finalidades no tributarias, de 30 de enero de 2020, suscrito entre la Agencia Tributaria y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El apartado 1 de la cláusula octava del Convenio en materia de suministro de información para finalidades no tributarias, de 3 de febrero de 2020, relativa al procedimiento para el suministro de información queda redactada de la siguiente manera:

**OCTAVA. Procedimiento.****1. Fases.****A) Fase inicial.**

1. Una vez que el presente Convenio sea eficaz, los órganos administrativos de la Comunidad Autónoma y los organismos o entidades de derecho público dependientes de la misma que vayan a acogerse a aquél deberán remitir a su interlocutor único la siguiente documentación:

- Datos identificativos del órgano, organismo o entidad de derecho público solicitante (denominación, dirección, teléfono...).
- Objeto del suministro de información.
- Procedimiento o función desarrollada por el órgano solicitante.
- Competencia del órgano, organismo o entidad de derecho público (con referencia a la concreta normativa aplicable).
- Tipo de información solicitada. Esta deberá ajustarse a los diferentes tipos de información a suministrar por vía telemática o informática, establecidos en los Anexos I y II del presente Convenio, sin perjuicio de que en los formularios publicados en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria se puedan incorporar, dentro de cada una de las categorías de suministros a que hacen referencia dichos Anexos, otros procedimientos que deriven del ejercicio de las competencias propias de la Comunidad Autónoma, o se puedan actualizar las categorías de suministros, en su caso, previo acuerdo de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del Convenio a que se refiere la cláusula decimocuarta, para atender las necesidades de información que puedan surgir de la normativa que resulte aplicable, con respeto al objeto, finalidad y demás previsiones del presente Convenio.
- Adecuación, relevancia y utilidad de la información tributaria solicitada para el logro de la finalidad que justifica el suministro.
- Cualquier otra información necesaria, según el canal que se utilice para el suministro de la información.

El interlocutor único de la Comunidad Autónoma, recibidas todas las solicitudes, remitirá a la Delegación Especial de la Agencia Tributaria de Extremadura una relación



detallada de todos los órganos y organismos solicitantes, la normativa en la que se recojan las funciones desarrolladas y su competencia, así como el tipo concreto de la información solicitada.

La anterior información se ajustará a los formularios publicados en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria. Cada formulario se suscribirá por la persona responsable del órgano administrativo, organismo o entidad de derecho público dependiente de la Comunidad Autónoma y por el interlocutor único nombrado conforme a la cláusula séptima. Dichos formularios deberán ir firmados electrónicamente y presentarse a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria por el interlocutor único de la Comunidad Autónoma.

Una vez que el presente Convenio sea eficaz, la Comunidad Autónoma deberá ratificar ante la Agencia Tributaria, en un plazo de seis meses, los supuestos de solicitud de suministro de información que estuvieran en vigor al amparo del Convenio anterior, como si de nuevas altas iniciales se tratara, presentando los formularios correspondientes en la forma determinada en los párrafos anteriores de la presente cláusula.

Durante dicho período transitorio de seis meses, continuarán vigentes las autorizaciones obtenidas con arreglo al Convenio anterior.

2. Una vez examinada la documentación y comprobado, en su caso, con la colaboración de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, que todas las solicitudes se ajustan a lo previsto en el presente Convenio, el Delegado Especial de la Agencia Tributaria lo pondrá en conocimiento, tanto del Departamento de Informática Tributaria para que proceda a dar de alta al órgano, organismo o entidad de derecho público en la aplicación correspondiente de suministro telemático de información, como a la Comunidad Autónoma para que tenga conocimiento de la posibilidad de incluir a partir de ese momento, en las peticiones a que se refiere la letra B) siguiente, aquellas que provengan de dichos órganos, organismos o entidades de derecho público ya autorizados.
3. La incorporación posterior de nuevos órganos, organismos o entidades a la correspondiente aplicación de suministro telemático de información se realizará, a su vez, conforme a lo previsto en los apartados anteriores.
4. Cuando un órgano esté autorizado a un determinado tipo de suministro, deberá canalizar en lo sucesivo todas las peticiones de esa naturaleza a través del mecanismo



establecido, independientemente del número de interesados o afectados al que se refieran.

B) Suministro de información.

a) Solicitud.

Los órganos administrativos de la Comunidad Autónoma u organismos o entidades de derecho público dependientes de la misma previamente autorizados, remitirán, con la periodicidad que lo necesiten, a la Agencia Tributaria por vía telemática sus solicitudes de información en las que incluirán todos los datos que sean precisos para identificar claramente la finalidad concreta que ampara cada suministro, así como a los interesados afectados y el contenido concreto de la información solicitada, que deberá ajustarse a los diferentes tipos de información previamente determinados por la Agencia Tributaria. Asimismo, se deberá hacer constar, en su caso, que los interesados en la información solicitada han autorizado expresamente el suministro de datos, sin que se haya producido su revocación, y que se han tenido en cuenta las demás circunstancias previstas en el artículo 2.4 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999 respecto de dicha autorización.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, a que se refiere la cláusula decimocuarta, podrá adoptar decisiones en cuanto a la periodicidad para realizar las solicitudes de información.

No podrán realizar directamente solicitudes de información los órganos de la Comunidad Autónoma con rango inferior a una Dirección General ni los órganos de las Delegaciones Territoriales. No obstante, en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento podrá acordarse la realización directa de solicitudes por otros órganos diferentes cuando la estructura administrativa de la Comunidad Autónoma así lo aconseje y resulte factible desde un punto de vista técnico.

En todo caso, no se podrán realizar peticiones por órganos de la Comunidad Autónoma u organismos o entidades de derecho público dependientes de la misma que no hayan sido previamente autorizados en virtud de lo previsto en el apartado 1.A) de esta cláusula.

b) Tramitación y contestación.

Una vez recibida la petición, tras las verificaciones y procesos correspondientes, la Agencia Tributaria remitirá la información solicitada de forma inmediata, salvo que



se requiera un plazo superior, que en ningún caso superará los quince días desde la recepción de dicha solicitud. En el supuesto de que alguna petición no fuese atendida en ese plazo, el usuario podrá conocer el motivo para que, en su caso, pueda ser objeto de subsanación.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento a que se refiere la cláusula decimo-cuarta podrá adoptar decisiones en cuanto a los plazos para remitir la información.

c) Formato.

Tanto la solicitud como la entrega de la información se realizará por medios informáticos o telemáticos. En especial, podrá realizarse por los medios y en los términos que establezca la Agencia Tributaria para la expedición de certificaciones tributarias electrónicas por parte de sus órganos.

La Agencia Tributaria podrá realizar cambios en las aplicaciones tributarias con las que se materializan los suministros de información por razón de la evolución tecnológica. Estos cambios, remitidos a la Secretaría Técnica Permanente por el Departamento de Informática de la Agencia Tributaria, serán comunicados a la Comunidad Autónoma con la suficiente antelación, a través del Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria, para que aquélla pueda, si es necesario, realizar las actuaciones oportunas de adaptación y comunicación.

d) Vía para el suministro de información.

En el caso de que el suministro de información no pueda efectuarse mediante un procedimiento estandarizado podrá emplearse el procedimiento de gestión de solicitudes de información no estructurada.

Segunda. Incorporación de un ANEXO II en el Convenio en materia de suministro de información para finalidades no tributarias, de 30 de enero de 2020, suscrito entre la Agencia Tributaria y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se incorpora un ANEXO II en el Convenio en materia de suministro de información para finalidades no tributarias, de 30 de enero de 2020, cuyo contenido es el siguiente:

ANEXO II

Se recogen los siguientes suministros de información de la Agencia Tributaria a la Comunidad Autónoma:



CATEGORÍA	INFORMACIÓN
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	Ingresos íntegros fiscalmente computables incluidos en las autoliquidaciones de pagos fraccionados del ejercicio, en régimen de estimación directa
	Entidades en régimen de atribución de rentas. Renta atribuible/Rendimiento neto atribuible
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS) E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE (IRNR)	Importe neto de la cifra de negocios de la entidad o del grupo de consolidación fiscal
	Base imponible antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas
	Pertenencia a un grupo fiscal sometido al régimen de consolidación fiscal de territorio común, número de grupo y composición del mismo
	Pertenencia a un grupo fiscal sometido al régimen de consolidación fiscal de territorio foral, si se dispone de dicha información
	Base imponible del grupo, previa a la aplicación de las reservas de capitalización y a la compensación de bases imponibles negativas de períodos anteriores
	Socios de las entidades solicitantes de las ayudas consignados en la declaración del IS
	Resultado antes de impuestos y Resultado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias
	Grupos fiscales. Resultado antes de impuestos y Resultado del ejercicio procedente de operaciones continuadas
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	Indicación de si se tributa en régimen simplificado o en régimen de grupo de entidades
	Información sobre el volumen de operaciones a efectos del IVA
	Régimen general. Base imponible
OTRA INFORMACIÓN	Número de perceptores medios de rendimientos del trabajo personal

**Tercera.** Entrada en vigor.

Las modificaciones del Convenio en materia de suministro de información para finalidades no tributarias, de 30 de enero de 2020, contenidas en la presente adenda serán de aplicación desde la fecha de su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación. Asimismo, la adenda se publicará en el "Boletín Oficial del Estado".

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman electrónicamente en el lugar indicado en el encabezamiento.

El Presidente de la Agencia Estatal de la
Administración Tributaria,
D. HÉCTOR FERNANDO IZQUIERDO TRIANA

La Vicepresidenta Primera y Consejera de
Hacienda y Administración Pública de la
Comunidad Autónoma de Extremadura,
D.ª PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación y prórroga del Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Extremadura de fecha 30 de enero de 2020, en materia de suministro de información para finalidades no tributarias. (2025060659)

Habiéndose firmado el día 22 de noviembre de 2023, la Adenda de modificación y prórroga del Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Extremadura de fecha 30 de enero de 2020, en materia de suministro de información para finalidades no tributarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 26 de febrero de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA DE FECHA 30 DE ENERO DE 2020, EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA FINALIDADES NO TRIBUTARIAS.

Madrid, 22 de noviembre de 2023.

PARTES QUE INTERVIENEN

De una parte, Don Jesús Gascón Catalán, Presidente de la Agencia Estatal de

Administración Tributaria, en virtud de lo previsto en el artículo 103, apartado tres. 2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, nombrado por el Real Decreto 435/2022, de 8 de junio.

Y de otra, la Sra. Doña Elena Manzano Silva, Consejera de Hacienda y Administración

Pública de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue designada por Decreto de la Presidenta 18/2023, de 20 de julio (DOE número 140, de 21 de julio de 2023), actuando por delegación de firma conferida mediante Decreto de la Presidenta 27/2023, de 16 de agosto, por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública la firma de los convenios que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura con el Estado, en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas (DOE número 164, de 25 de agosto de 2023).

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para formalizar la presente adenda, realizan la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) es una Entidad de Derecho Público encargada, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entidades Públicas nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias propias para la gestión de sus intereses y se encuentra facultada para la suscripción de convenios para el desarrollo de actuaciones de intercambio de información con la Administración estatal.



II

En el marco de la colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1.k), 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Sector Público), los representantes de ambas partes establecieron, mediante la firma, en fecha 30 de enero de 2020, del Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Extremadura, un sistema de suministro estable y periódico de información, amparado tanto por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, Ley General Tributaria) como por el resto de normas que rigen el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas.

De acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, la cláusula decimosexta del Convenio dispone su vigencia durante un plazo de cuatro años, si bien los firmantes pueden acordar, antes del vencimiento del plazo, una prórroga expresa por un período de hasta cuatro años.

III

Por otra parte, como consecuencia de la reforma que ha tenido lugar en los últimos años en la Política Agrícola Común, ha sido necesario la elaboración de un Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común de España 2023-2027, el cual ha sido aprobado por la Comisión. La correcta implantación y gestión del conjunto de intervenciones que se incluyen en dicho Plan Estratégico, requiere de adecuadas herramientas jurídicas que permitan una aplicación armonizada de todas las medidas en el territorio nacional. En dicho marco, el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, regula entre otras cuestiones, los requisitos comunes para el cobro de las intervenciones, entre los que se encuentra la condición de agricultor activo.

El artículo 5 de este Real Decreto en su apartado 2, señala que, para que un agricultor adquiriera la condición de agricultor activo, es necesario que se cumpla al menos una de las siguientes condiciones: que figure de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en dicho régimen o bien, que una parte significativa de sus ingresos totales procedan de la actividad agraria.



En este sentido, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 5 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, se considera que, con carácter general, una parte significativa de los ingresos del agricultor proceden de la actividad agraria, cuando el 25 % o más de sus ingresos totales son ingresos agrarios en el periodo impositivo disponible más reciente.

Para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para adquirir la condición de agricultor activo, puede ser necesario que por parte de la Agencia Tributaria se ponga a disposición de la Comunidad Autónoma determinada información con trascendencia tributaria al amparo de lo previsto en el artículo 95.1.k) de la Ley General Tributaria. Este artículo prevé como excepción al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria, la colaboración con las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados.

Los ANEXOS I y II del Convenio contemplan la cesión de determinados datos por parte de la Agencia Tributaria. No obstante, para la correcta comprobación del cumplimiento de la condición de agricultor activo por la Comunidad Autónoma se requiere de determinada información del modelo 200 del Impuesto sobre Sociedades y relativa a las entidades en régimen de atribución de rentas, o en su caso para la tramitación de otras ayudas, para lo cual se han desarrollado dos suministros de información estandarizados, que es preciso recoger en el ANEXO I del Convenio. Simultáneamente, se elimina del ANEXO II la información que queda subsumida en los nuevos suministros sobre el Impuesto sobre Sociedades y las entidades en régimen de atribución de rentas.

Por otro lado, también se elimina del ANEXO II otra información, en la medida en que ya no concurren las circunstancias por las que esta información fue incluida en el Convenio.

En concreto, el ANEXO II fue incorporado en el Convenio mediante la tramitación de una Adenda modificativa del mismo, ante la necesidad de algunas Comunidades Autónomas de disponer de información que había sido suministrada inicialmente para la tramitación de las ayudas contempladas en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, y que era preciso utilizar por aquellas para otros planes de rescate y ayudas directas aprobadas como consecuencia de la crisis económica generada por la COVID-19.

Finalmente, también se incorpora en el ANEXO II otra información susceptible de ser proporcionada, como es la indicación de la presentación o no de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio.



IV

Asimismo, con ocasión del control posterior que pudiera llevarse a cabo en relación con las ayudas concedidas por la Comunidad Autónoma, puede ser necesario que por parte de la Agencia Tributaria se ponga a disposición de la Comunidad Autónoma determinada información al amparo de lo previsto en el artículo 95.1.d) de la Ley General Tributaria. Este artículo prevé como excepción al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria la colaboración con las Administraciones Públicas para la prevención y lucha contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la Unión Europea. Como consecuencia de lo anterior, es necesario modificar determinadas cláusulas del Convenio al objeto de que el mismo dé cobertura también a los suministros de información que se realicen al amparo de la letra d) del artículo 95.1 de la Ley General Tributaria, para el control posterior de las ayudas.

V

Por otra parte, durante el tiempo transcurrido desde la firma del Convenio se han producido modificaciones normativas y se han adoptado mejoras en materia de control y seguridad de los datos suministrados y de tratamiento de los datos de carácter personal que permiten un enunciado de las cláusulas del Convenio más adecuado a las normas vigentes, tanto europeas como nacionales, sobre protección de datos de carácter personal y sobre seguridad de la información, por lo que se introducen mediante esta adenda las modificaciones pertinentes.

VI

Tal y como se especifica en la cláusula sexta del Convenio, los datos suministrados por la Agencia Tributaria serán los declarados por los contribuyentes y demás obligados a suministrar información, sin que, con carácter general, hayan sido sometidos a actividad alguna de verificación previa a su automatización. No obstante, cuando los citados datos hubieran sido comprobados por la Administración tributaria, se facilitarán los datos comprobados.

VII

La tramitación de esta Adenda ha cumplido los trámites preceptivos que preceden a su firma y, en particular, el informe previo del Servicio Jurídico de la Agencia Tributaria.

En consecuencia, siendo jurídicamente procedente la ampliación del contenido del Convenio a través de la presente Adenda, ambas partes acuerdan las siguientes



CLÁUSULAS

Primera. Modificación del apartado II de la exposición de motivos del Convenio.

Se modifica el apartado II de la exposición de motivos del Convenio, que queda redactado de la siguiente forma:

II

En el año 2002 se firmó entre las dos instituciones un Convenio de colaboración por el que se establecía un sistema estable de suministro de información tributaria de la Agencia Tributaria a la Comunidad Autónoma por medios informáticos para el desarrollo por parte de ésta de las funciones que tuviera atribuidas cuando fuera precisa la aportación de certificaciones o copias de las declaraciones presentadas ante la Agencia Tributaria o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria en el caso de los no obligados a declarar.

En el marco de la colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1.k), 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Sector Público), los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines establecer un nuevo marco que regule el suministro estable de información tributaria por parte de la Agencia Tributaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este suministro de información se encuentra amparado tanto por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante Ley General Tributaria) como por el resto de normas que rigen el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas.

Así, en los artículos 3.2 y 34.1.g) de la Ley General Tributaria, se establece, de una parte, que los principios generales de eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales han de articular la aplicación del sistema tributario y, de otra, que los contribuyentes tienen derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por ellos presentadas.

En desarrollo de tales principios, el suministro de información tributaria a otras Administraciones Públicas como excepción al carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria, se regula en el artículo 95.1 de la misma Ley, que en su letra k) lo autoriza para el desarrollo de sus funciones previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados.



De igual manera, el artículo 95.1.d) de la Ley General Tributaria establece, como excepción al carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria, la colaboración con las Administraciones Públicas para la prevención y lucha contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la Unión Europea.

Respecto al soporte para llevar a cabo el suministro de datos, se estará a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo al intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicaciones establecidos entre Administraciones Públicas, órganos, organismos públicos y entidades de derecho público, garantizándose, en todo caso, la seguridad del entorno cerrado y la protección de los datos que se transmitan, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).

En tal sentido, el apartado 2 del ya citado artículo 95 de la Ley General Tributaria, añade que en los casos de cesión previstos en el apartado 1, la información de carácter tributario deberá ser suministrada preferentemente mediante la utilización de medios informáticos o telemáticos. Cuando las Administraciones Públicas puedan disponer de la información por dichos medios, no podrán exigir a los interesados la aportación de certificados de la Administración tributaria en relación con dicha información.

En el mismo sentido se pronuncia la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999 que regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 de la Ley General Tributaria (actual artículo 95.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria). En particular, el artículo 2 de esta Orden regula el suministro de información de carácter tributario para el desarrollo de las funciones atribuidas a las Administraciones Públicas, previendo que "cuando el suministro de información sea procedente, se procurará su cumplimentación por medios informáticos o telemáticos atendiendo a las posibilidades técnicas tanto de la Agencia Estatal de Administración Tributaria como de la Administración cesionaria, que podrán convenir en cada caso concreto lo que estimen más conveniente".

De acuerdo con ello, la Agencia Tributaria ha ido incorporando tecnologías de cesión electrónica de información a las Administraciones Públicas, altamente eficaces para la obtención de información tributaria, que ofrecen los datos de manera inmediata. El texto establece así expresamente todas las posibilidades tecnológicas que soportan en la actualidad el suministro de datos.



El alcance del suministro de información a que se refiere el presente Convenio, relativo al desempeño de las funciones de la Comunidad Autónoma, es independiente de la cesión de datos contemplada en la letra b) del artículo 95.1 de la Ley General Tributaria.

Segunda. Modificación de la cláusula primera del Convenio.

Se modifica la cláusula primera del Convenio, relativa al objeto del Convenio, que queda redactada de la siguiente forma:

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración sobre las condiciones y procedimientos por los que se debe regir la cesión de información de la Agencia Tributaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante, Comunidad Autónoma), en los supuestos en los que, como excepción al carácter reservado de los datos tributarios, conforme al artículo 95, apartado 1, letras d) y k) de la Ley General Tributaria, sea procedente dicha cesión, preservando en todo caso los derechos de las personas a que se refiera la información.

Este Convenio no resulta aplicable a los suministros de información que pueden tener lugar entre la Agencia Tributaria y la Comunidad Autónoma cuando tengan por objeto las finalidades previstas en el artículo 95, apartado 1, letra b) de la Ley General Tributaria.

El Convenio se entiende sin perjuicio del intercambio de información que pueda tener lugar entre la Agencia Tributaria y la Comunidad Autónoma conforme al ordenamiento jurídico en supuestos distintos de los regulados en el mismo.

Tercera. Modificación de la cláusula segunda del Convenio.

Se modifica la cláusula segunda del Convenio, relativa a la finalidad de la cesión de información, que queda redactada de la siguiente forma:

Segunda. Finalidad de la cesión de información.

La cesión de información procedente de la Agencia Tributaria al amparo de lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la Ley General Tributaria tendrá como finalidad exclusiva la colaboración con la Comunidad Autónoma en el desarrollo de las funciones que ésta tenga atribuidas, cuando para el ejercicio de las mismas, la normativa reguladora exija la aportación de una certificación expedida por la Agencia Tributaria o la presentación en original, copia o certifi-



cación de las declaraciones tributarias de los interesados o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria en el caso de los no obligados a declarar. En estos supuestos, la información que debe constar en tales documentos se solicitará directamente de la Agencia Tributaria, siempre que resulte de interés para el ejercicio de tales funciones y se refiera a un número elevado de interesados o afectados.

La cesión de información de la Agencia Tributaria a la Comunidad Autónoma, una vez concedidas las ayudas o subvenciones, para el control posterior de las mismas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 95.1.d) de la Ley General Tributaria, tendrá como finalidad exclusiva la colaboración con la Comunidad Autónoma para la lucha contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la Unión Europea.

Cuarta. Modificación de la cláusula tercera del Convenio.

Se modifica la cláusula tercera del Convenio, relativa a la autorización de los interesados en la información suministrada, que queda redactada de la siguiente forma:

Tercera. Autorización de los interesados en la información suministrada.

El artículo 95 de la Ley General Tributaria otorga, con carácter general, naturaleza reservada a los datos con trascendencia tributaria obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto, entre otros supuestos, "la colaboración con las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados" (artículo 95.1. letra k)). De ello se deriva la exigencia de obtener la autorización previa de los obligados tributarios, interesados y del resto de los miembros de su unidad familiar a que se refieran los datos a suministrar, en los supuestos excepcionales en que se autoriza su cesión subordinada a "la colaboración con las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones".

Tal requisito será obtenido por el organismo cesionario y se corresponde con los términos y las garantías que igualmente contempla el artículo 2.4 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999.

La Agencia Tributaria podrá suministrar a la Comunidad Autónoma, sin previa autorización del interesado y una vez concedidas las ayudas o subvenciones, para el control posterior de las mismas, la información necesaria para el cumplimiento de las finalidades descritas en la cláusula Segunda, siempre que dicha cesión pueda ampararse en el artículo 95.1.d) de la Ley General Tributaria.



Sin perjuicio de que la Comunidad Autónoma pueda recabar información de la Agencia Tributaria para el control posterior de las ayudas o subvenciones ya concedidas por aquella al amparo del artículo 95.1.d) de la Ley General Tributaria, el organismo cesionario incluirá en las convocatorias correspondientes la posibilidad para los interesados de autorizar la cesión de la información tributaria contemplada en el presente Convenio, para la concesión de las ayudas o subvenciones, al amparo del artículo 95.1.k) de la Ley General Tributaria, cuando esta información sea necesaria en la tramitación de aquellas.

Quinta. Modificación de la cláusula novena del Convenio.

Se modifica la cláusula novena del Convenio, relativa al control y seguridad de los datos suministrados, que queda rectada de la siguiente forma:

Novena. Control y seguridad de los datos suministrados.

El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de protección de datos y seguridad de la información y, en particular, en el Reglamento General de Protección de Datos, en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, y en la Política de Seguridad de la Información de la Agencia Tributaria y de la Comunidad Autónoma.

Se establecen los siguientes controles sobre la custodia y la utilización de la información suministrada al amparo de este Convenio:

a) Control interno por parte del ente cesionario de la información.

La Comunidad Autónoma realizará controles sobre la constancia y validez de la autorización previa de los interesados y sobre la custodia y utilización que de los datos recibidos realicen las autoridades, funcionarios o resto de personal dependientes de ella, informando a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula decimocuarta del presente Convenio de los resultados obtenidos en dicho seguimiento.

En particular, se adoptarán medidas que eviten el riesgo de que la información pueda ser utilizada para otros propósitos y que aseguren el cumplimiento de las condiciones que sustentan cada una de las cesiones.

b) Control por el ente titular de la información cedida.

La Comunidad Autónoma acepta someterse a las actuaciones de comprobación que pueda acordar la Agencia Tributaria.



La Agencia Tributaria aplicará los controles ordinarios derivados de su sistema de gestión de la seguridad de la información. En particular, las cesiones de información realizadas quedarán registradas en el sistema de control de accesos de la Agencia Tributaria. El Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Tributaria podrá acordar otras actuaciones de comprobación al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.

Cuando se planteen dudas sobre la custodia o la utilización de la información intercambiada, la Administración titular de la información podrá dirigirse a la cesionaria para que realice las comprobaciones y adopte las medidas que estime pertinentes.

Las Agencia Tributaria podrá interrumpir temporalmente los suministros de información ante la ocurrencia de una brecha o incidente de seguridad, poniéndolo en conocimiento inmediato de los responsables de seguridad de la Comunidad Autónoma.

Sexta. Modificación de la cláusula décima del Convenio.

Se modifica la cláusula décima del Convenio, relativa al tratamiento de datos personales, que queda rectada de la siguiente forma:

Décima. Tratamiento de datos personales.

En el caso de que la información incorpore datos personales de los interesados, tanto el cedente como el cesionario tratarán los datos de acuerdo al Reglamento General de Protección de Datos y a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos tratados en este Convenio tienen la categorización de información tributaria.

Los tratamientos de datos anteriores a la cesión son responsabilidad de la Agencia Tributaria, cedente de la información, y los tratamientos posteriores son responsabilidad de la Comunidad Autónoma, cesionaria de la información.

Las partes se comprometen a cooperar en la resolución de los incidentes de seguridad y asumen las obligaciones que les incumben cuando actúen como responsables del tratamiento de datos a efectos de la legislación en materia de protección de datos personales.

En el caso de la Agencia Tributaria, el Responsable del Tratamiento a efectos del Reglamento General de Protección de Datos es el titular de la Dirección General.



En el caso de la Comunidad Autónoma, cada órgano, organismo o entidad autorizado a recibir suministros de información tendrá designado un Responsable del Tratamiento a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.

Séptima. Modificación del Anexo I del Convenio.

Se modifica el ANEXO I del Convenio, que queda redactado de la siguiente forma:

ANEXO I

De conformidad con lo previsto en la cláusula octava 1.A) del presente Convenio, se recogen los siguientes suministros de información estructurada de la Agencia Tributaria a la Comunidad Autónoma:

CATEGORÍA	SUMINISTRO	PROCEDIMIENTO	PERIODICIDAD
ESTAR AL CORRIENTE DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias	Procedimiento de contratación administrativa	A petición
	Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias	Obtención de licencias de transporte	A petición
	Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias	Subvenciones y ayudas públicas	A petición
	Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias	Permisos de residencia y trabajo para extranjeros	A petición
	Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias	General art. 74 RGAT aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio	A petición



CATEGORÍA	SUMINISTRO	PROCEDIMIENTO	PERIODICIDAD
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	IRPF. Nivel de renta general	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso	A petición
	IRPF. Nivel de renta para becas	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso	A petición
	IRPF. Nivel de renta básica de emancipación	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso	A petición
	IRPF. Nivel de renta para agricultores	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso	A petición
	IRPF. Nivel de renta para prestaciones sociales	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso	A petición
INFORMACIÓN CATASTRAL	Información catastral	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso	A petición
RENTAS EXENTAS	Rentas exentas: Datos de Pensiones Públicas Exentas	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso	A petición
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Impuesto sobre Actividades Económicas	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso	A petición



CATEGORÍA	SUMINISTRO	PROCEDIMIENTO	PERIODICIDAD
DATOS IDENTIFICATIVOS	Datos Identificativos: NIF, apellidos y nombre, razón social y domicilio fiscal	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso	A petición
	Datos Identificativos de partícipes, comuneros y socios de entidades sin personalidad jurídica	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso	A petición
DOMICILIO FISCAL	Domicilio Fiscal	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso	A petición
VALIDACIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	Validación del Número de Identificación Fiscal	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso	A petición
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	Impuesto sobre Sociedades	Subvenciones y ayudas públicas	A petición
ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS	Entidades en régimen de atribución de rentas	Subvenciones y ayudas públicas	A petición

Octava. Modificación del Anexo II del Convenio.

Se modifica el ANEXO II del Convenio, que queda redactado de la siguiente forma:

ANEXO II

Se recogen los siguientes suministros de información de la Agencia Tributaria a la Comunidad Autónoma:



CATEGORÍA	INFORMACIÓN	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	Indicación de si se tributa en régimen simplificado o en régimen de grupo de entidades	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso
	Información sobre el volumen de operaciones a efectos del IVA	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso
	Régimen general. Base imponible	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	Pertenencia a un grupo fiscal sometido al régimen de consolidación fiscal de territorio común, número de grupo y composición del mismo	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	Indicación de si se ha presentado la declaración del impuesto	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso
OTRA INFORMACIÓN	Número de perceptores medios de rendimientos del trabajo personal	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso

Novena. Prórroga del Convenio.

En virtud de la cláusula decimosexta del Convenio y conforme al artículo 49 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, las partes firmantes acuerdan la prórroga del Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de fecha 30 de enero de 2020, en materia de suministro de información para finalidades no tributarias, incluyendo las modificaciones incorporadas al mismo mediante la Adenda suscrita en fecha 20 de enero de 2022 y las incorporadas mediante la presente Adenda. Dicha prórroga, por un periodo de otros cuatro años, comenzará a contar desde la finalización de la vigencia prevista en la cláusula decimosexta del convenio, previa inscripción de la adenda en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal antes de la fecha de extinción del convenio.

Décima. Eficacia de las modificaciones.



Las modificaciones del Convenio contenidas en la presente adenda serán de aplicación desde la fecha de su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación. Asimismo, la adenda se publicará en el "Boletín Oficial del Estado".

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman electrónicamente en el lugar indicado en el encabezamiento.

El Presidente de la Agencia Estatal de la
Administración Tributaria,
DON JESÚS GASCÓN CATALÁN

La Consejera de Hacienda y Administración
Pública de la Junta de Extremadura,
DOÑA ELENA MANZANO SILVA





RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 18 de noviembre de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la sociedad "Empresa Regional Extremeña de Autobuses, SL" ("EREXBUS, SL"), para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-016, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. (2025060696)

Habiéndose firmado el día 20 de febrero de 2023, la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 18 de noviembre de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la sociedad "Empresa Regional Extremeña de Autobuses, SL" ("EREXBUS, SL"), para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-016, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 27 de febrero de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA N.º 1 MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022, ENTRE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA SOCIEDAD "EMPRESA REGIONAL EXTREMEÑA DE AUTOBUSES, SL" ("EREXBUS, SL"), PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEAU-016, DURANTE LOS AÑOS 2022 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DE LA LEY 6/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023.

Mérida, 20 de febrero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D.ª Leire Iglesias Santiago, en su condición de Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 22/2019, de 1 de julio, (DOE n.º 126, de 2 de julio de 2019); de conformidad con lo establecido en el Decreto 167/2019, de 29 de octubre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (DOE n.º 214, de 6 de noviembre); de acuerdo con el artículo 36.a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece la competencia para el acuerdo de la firma de convenios.

Y de otra, D. Marcelo Díaz Baltasar, con DNI: ***9286**, actuando en nombre y representación de la sociedad "Empresa Regional Extremeña de Autobuses, SL" ("EREXBUS, SL"), con NIF: B-06426159, prestadora del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAU-016, (Guijo de Santa Bárbara-Jarandilla de la Vera).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. Con fecha 18 de noviembre de 2022, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la sociedad "Empresa Regional Extremeña de Autobuses, SL", ("EREXBUS, SL"), para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEAU-016, (Guijo de Santa Bárbara-Jarandilla de la Vera). durante los años 2022 a 2025.



Segundo. El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEA-V-016, (Guijo de Santa Bárbara-Jarandilla de la Vera), entre los años 2022 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

Tercero. El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Cuarto. Con posterioridad a la celebración del Convenio objeto de la presente adenda, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 3, de 31 de diciembre de 2022, la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, cuya disposición adicional decimocuarta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023) dispone, en su apartado primero, que "En el año 2023, a los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".



Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrán realizar, con carácter bimestral, pagos anticipados de un 75 % de los descuentos previstos, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación pertinente para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultados del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados".

Quinto. Con fecha 20 de enero de 2023 (DOE n.º 14), y con fundamento en la citada disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, se publica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023. (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023). Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero, "Se aprueba, para el año 2023, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, y, en lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (DOE n.º 116, de 19 de junio), siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en



esta convocatoria". Añadiendo, en el resuelto Vigésimosegundo, párrafo 2º que: "Los convenios de colaboración suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2023 con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para esta convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022. A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día 1 de enero de 2023".

Sexto. En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Undécima del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma,..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación ..". Obligando, la estipulación Duodécima a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para el año 2022, 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio".

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Se modifica, para el año 2023, el Expositivo TERCERO del Convenio, que queda redactado como sigue:

"TERCERO. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta".



Segunda. Se añade, para el año 2023, en la Estipulación SEGUNDA del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

SEGUNDA. Colaboración de la empresa.

“PÁRRAFO 2º: En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la “Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%” de acuerdo con su finalidad y prestaciones”.

Tercera. Se modifica, para el año 2023, la Estipulación TERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

TERCERA. Bonificación del precio del título de viaje.

“La entidad colaboradora, para el año 2023, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%”, para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizatorios



en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2023.

Respecto de los servicios con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la ayuda del 100 % del título de transporte, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen en la Comunidad Autónoma y destino situado dentro del territorio nacional peninsular, con sujeción al límite del 15 % del total de plazas ofertadas en el conjunto de expediciones del servicio, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

- “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023.)
- “Tarjetas de transporte subvencionado ordinarias” que, a fecha 1 de enero de 2023, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por resolución de 17 de enero de 2023.

La contratación de los transportes a través de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.



Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2023, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo IV de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario.) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos”.

Cuarta. Se modifica, para el año 2023, la Estipulación CUARTA del Convenio, que queda redactada como sigue:

CUARTA. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

“El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

I. En relación con la adquisición del billete por el usuario:

1º. En viajes con destino en la Comunidad Autónoma:

- a. En el propio vehículo: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.
- b. De forma anticipada:
 - En la taquilla de la empresa: (De aplicación a los servicios en que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexo.)
 - O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexo, debiendo estar disponible, en su caso, a partir del día 1 de febrero de 2023.)

2º. En los viajes con destino fuera de la Comunidad Autónoma:

- a. En ruta: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.



b. De forma anticipada:

- En la taquilla de la empresa.
- O utilizando un sistema de venta por Internet. (Disponible a partir del día 1 de febrero de 2023.)

II. En relación con la validación del billete adquirido: La persona beneficiaria acreditará tal condición, mediante la exhibición de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, considerando las siguientes reglas:

- 1º La validación de billete se producirá por la empresa colaboradora previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.
- 2º. En los viajes en ruta (autonómicos o interautonómico), las operaciones de adquisición y validación se harán simultáneamente.
- 3º. En los billetes adquiridos de manera anticipada, (autonómicos o interautonómico), el título de transporte se validará en el momento de acceder al vehículo.

La empresa operadora estará obligada a validar el billete adquirido a través del Sistema de Control Tecnológico implementado a tal efecto, quedando garantizadas:

- La realidad de la contratación.
- La condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigosQR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrá imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas”.

Quinta. Se modifica la Estipulación SEXTA del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, que queda redactada como sigue:

SEXTA. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.



“La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General (1 de enero de 2023) y al inicio de cada bimestre, se tramitará por el órgano concedente, a solicitud de la entidad colaboradora, un pago anticipado a la misma correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios. La solicitud indicada podrá estar referida a la totalidad del período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado del primer bimestre se basará en los datos de ocupación registrados en el correlativo bimestre del año 2022, computando tanto personas usuarias beneficiarias de la tarjeta de transporte subvencionado como usuarios ajenos a la misma.

La estimación del descuento para los siguientes bimestres tomará como base de cálculo los datos de ocupación correspondientes a billetes validados durante el respectivo período bimestral inmediato anterior.

A estos efectos, la entidad colaboradora deberá remitir sus registros de ocupación al órgano concedente, por el sistema previsto en el Convenio de Colaboración suscrito, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los registros.

La falta de remisión de los datos en el plazo previsto facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

En todo caso, el órgano concedente podrá llevar a cabo la verificación conjunta de las lecturas correspondientes a los registros de ocupación relativos al mes anterior a efectos de una correcta ordenación y tramitación de los reembolsos a partir de los datos de que se disponga con esta periodicidad.



Con la periodicidad que se establezca en la convocatoria por parte del órgano concedente, se iniciarán procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados durante el respectivo período, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.



A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba”.

Sexta. Se añade una nueva obligación para la empresa colaboradora en Estipulación OCTAVA del Convenio, que queda redactada como sigue:

OCTAVA. Colaboración de la empresa.

“En el cumplimiento de la subvención 100%, quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Ley 6/2022, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras en el Decreto 83/2017, del presente Convenio; y, en particular, a las reglas contenidas en el del Protocolo Técnico para la implementación técnica de subvención aprobada por la Dirección General de Transportes”.

Séptima. Se modifica la Estipulación DÉCIMA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DÉCIMA. Responsabilidades.

“La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento



pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 6/2022, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento”.

Octava. En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023), se estará a lo estipulado en el Convenio Colaboración suscrito entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la sociedad “Empresa Regional Extremeña de Autobuses, SL” (“EREXBUS, SL”), para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, durante los años 2022 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados.)



Novena. Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023 (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023), desde el día 1 de enero de 2023, de acuerdo con su apartado vigesimosegundo.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Movilidad, Transporte y
Vivienda,
D.ª LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

Por la Entidad Colaboradora,
D. MARCELO DÍAZ BALTASAR



PROTOCOLO TÉCNICO por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023.

ÍNDICE

1. Introducción.

2.1. Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

2.2. Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

2.3. Identificación del nuevo ATG.

3. Listas Blancas.

3.1. Limitaciones de la Lista Blanca.

4. Utilización de soportes propios de empresa.

5. Venta on-line.

5.1. Validación del Abono de Transporte Gratuito.

5.2. Método a utilizar para la validación de ATG.

6. Venta en ruta.

7. Requisitos del dispositivo móvil o tablet.

7.1. Instalación de la aplicación Valida ATG.

7.2. Validación del Abono de Transporte Gratuito, mediante la aplicación Valida ATG.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.



1. Introducción.

En el Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 3, de 31 de diciembre de 2022, se ha publicado la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, cuya disposición adicional decimocuarta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023) dispone, en su apartado primero, que "En el año 2023, a los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Con fecha 20 de enero de 2023 (DOE n.º 14), y con fundamento en la citada disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, se publica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023. (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023).

En la referida Resolución de fecha 17 de enero de 2023 de la Secretaría General, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración gran parte del actual sistema de validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:



1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.
2. Estas tarjetas pasan a formar parte del Abono de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.
3. Las tarjetas que se emitan a partir de la fecha de publicación de la convocatoria serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.
4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen en enero de 2023 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2023.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

2. Tarjeta de Transporte Subvencionado especial 100% (Abono de Transporte Gratuito).

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimocuarta de la Ley 6/2022 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el acto referido.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas en circulación y cuyos titulares han estado disfrutando descuentos en el precio del billete que van desde el 50% al 100%. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

2.1. Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

- Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.
- Fotografía.
- Nombre y apellidos del titular.
- Número de la tarjeta.
- Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:



2.2. Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.



La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

2.3. Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

Con vistas a futuro, se ha decidido grabar en el microchip y en el QR la tarifa 1 para los titulares del ATG. Así, la relación de colectivos de las nuevas tarjetas de transportes subvencionados será:

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población < 500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9 ó null	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	NO



Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes gratuitos debe comprobar primero tarifa. Si es igual a 1 no será necesario comprobar en Lista Blanca, si es distinto a 1 la gratuidad se aplicará si aparece en Lista Blanca.

3. Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene determinada por dos circunstancias:

- La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.
- La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Estas listas se enviaban mensualmente a las empresas colaboradoras, pero considerando que tanto las tarjetas SATE válidas al entrar en vigor la convocatoria como los nuevos ATG emitidos no caducarán durante 2023, no será necesario enviar más listas blancas tras la comprobación que se haga de oficio para detectar fallecimientos y cambios de residencia fuera de Extremadura. Se estima, que la última Lista Blanca se enviará en el mes de febrero de 2023.

3.1. Limitaciones de la Lista Blanca.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios.

Para solucionarlo se opta por cerrar la última Lista Blanca solamente con los beneficiarios que presentarán la tarjeta SATE, en tanto se debe adaptar el software de venta para que ante una tarjeta de ATG se despache billete sin necesidad de consultar la Lista Blanca. Basta con identificar la tarifa 1 en el microchip o en el código QR.

No es recomendable la emisión de Listas Blancas con tarjetas SATE y ATG, pues sería obligatoria la distribución de las mismas de manera periódica para su actualización, lo cual perjudicaría el envío de las tarjetas a los solicitantes y su posterior uso.

4. Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.



Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

- Envío a la Dir. Gral de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.
- Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Transportes del método de validación y soporte empleado.
- Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

5. Venta on-line.

En los servicios de transporte con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención podrá operar tanto respecto de las contrataciones efectuadas en ruta, en los mismos términos establecidos respecto de los servicios autonómicos, como en las celebradas de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta on line en internet.

En la venta on line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque estas tarjetas en su nueva modalidad no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas.

5.1. Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por tres métodos:

- getValidaATG.
- getBeneficiario.
- getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren un único parámetro de entrada el NIF o número de tarjeta sin letra del beneficiario o beneficiaria del ATG. El tercer método getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

5.2. Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
    <ws:getValidaATG>
      <!--Optional:-->
      <tarjeta>00000000</tarjeta>
    </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```

5.3. Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS resolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACÍO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.



00: Indicador de tarjeta válida.

– 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva Online, la beneficiaria o beneficiario de dicho ATG, ha sido penalizado, y no puedo hacer reservas Online, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).

– 99: Tarjeta no válida, no podrá ni adquirir Online, ni en taquilla, ni en el propio autobús.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

6. Venta en ruta.

En la venta en ruta o en autobús, se debe permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se pone a disposición la aplicación móvil Android, "Valida ATG", creada por la Dirección General de Transportes.. Esta aplicación móvil valida y registra cada ATG presentado y debe ejecutarse en paralelo con la venta de un billete.

7. Requisitos del dispositivo móvil o tablet.

Se ha optado por elegir (al igual que Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en su proyecto SIRDE) un dispositivo con sistema operativo Android, y especificaciones relativamente conservadoras, que son:

- Tablet o móvil con sistema operativo Android, versión mínima 27 (conocida Android Oreo 8.1), recordamos que desde el 15 de agosto de 2022 está en nuevos dispositivos la versión 33 (conocida como Android 13).
- Cámara frontal.
- Capacidad de almacenamiento interna / externa de al menos 4 gb.
- Sensores de posicionamiento GPS, y localización de precisión mediante red.
- Pantalla de al menos 7" con resolución, para garantizar que la respuesta sea captada rápidamente tanto por el conductor como por los/las titulares del ATG.

Todas las especificaciones las cumplen prácticamente el 100% de los dispositivos vendidos en los últimos cinco años.

El coste que se genere con la adquisición de los dispositivos que permitan la lectura de los códigosQR en los términos definidos, se incluirán, como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.

7.1 Instalación de la aplicación Valida ATG.

La aplicación será facilitada por la Dirección General de Transportes de la Junta de Extremadura vía correo electrónico en formato APK. No podrá descargarse de Play Store, Amazon o Galaxy Store.

Que es un APK.



APK es el acrónimo de Android Application Package, un fichero que empaqueta toda la aplicación y contiene todo lo necesario para instalar la aplicación, en un dispositivo Android.

Como instalar una aplicación a partir de su APK en sistemas Android 8 Oreo o posteriores.

Para instalarla se podrá optar por descargar por cable, otro dispositivo de transmisión al dispositivo o bien descargar desde correo en el dispositivo Android. Además será necesario dar permisos para ello:

Acudir a los "Ajustes" y dentro de los mismos buscar el apartado "Aplicaciones" en el que podrás permitir la instalación de aplicaciones que no se encuentran en Play Store. Sólo tendrás que activar la casilla opción "Orígenes desconocidos" y de esa forma, cualquier archivo apk. (Determinadas marcas pueden cambiar el nombre de aplicaciones por seguridad o por ajuste de privacidad, en caso de duda acuda al manual de su dispositivo buscando instalar de fuente desconocida).

Esta versión de la aplicación no recopila ningún dato privado del dispositivo, más allá de la posición durante la validación del ATG, tampoco incluye medio de comunicación, ni soporte para descargas.

7.2. Validación del Abono de Transporte Gratuito, mediante la aplicación Valida ATG.

La venta de billetes en ruta, requiere la validación del ATG previa a la venta. Basta con acercar el código QR del ATG a la cámara frontal del dispositivo tras pulsar <Validar Abono Transporte Gratuito>. Para más información acuda al manual de usuario.



DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros



BILLETES

201506010010210730010104480010200010004087958E80015000075000000000000007604666100000F
 FF0000000000000000000000201506012115230400000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	N.º de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa



DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
N.º Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	0000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos



Manual de Usuario de aplicación móvil de validación del Abono de Transporte Gratuito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Valida ATG.

Índice.

Introducción.

Entrada en la aplicación.

Pantalla de Configuración.

Pantalla de Acerca de.

Pantalla Principal. Como validar un Abono de Transporte.

Exportar fichero de ruta.

Introducción.

Con el fin de validar y registrar los Abonos de Transporte Gratuitos en venta en ruta o autobús, la Dirección General de Transportes, ha creado una aplicación móvil Android, a tal efecto.

En la venta en ruta o en autobús, se debe permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se pone a disposición la aplicación móvil Android, "Valida ATG", creada por la Dirección General de Transportes, esta aplicación móvil valida y registra cada ATG presentado.

Entrada en la aplicación.

La pantalla principal permite validar el abono, y acceder a las diferentes funciones de la aplicación.

En la siguiente imagen vemos dicha pantalla. Está compuesta por 4 botones, tres en la parte superior y uno en la parte inferior central.



Los tres botones de la parte superior son;

- Acerca de ...
- Configuración.
- Exportar fichero ruta.




Acerca de...

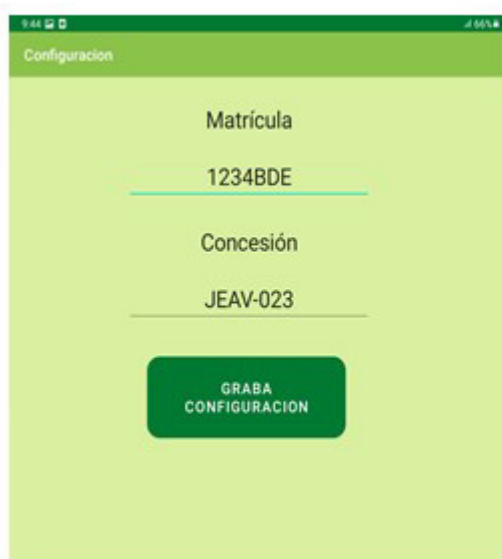
El botón de la izquierda, permite acceder a una pantalla informativa que describe "que es" y "para qué" sirve esta aplicación.

Configuración.

El botón central Configuración permite registrar, los datos identificativos de Concesión y Matrícula del vehículo. Dicha configuración debe hacerse la primera que se entre en la aplicación.

Tras pulsar el botón  accede a una sencilla pantalla que vemos a continuación:

Pantalla de Configuración.

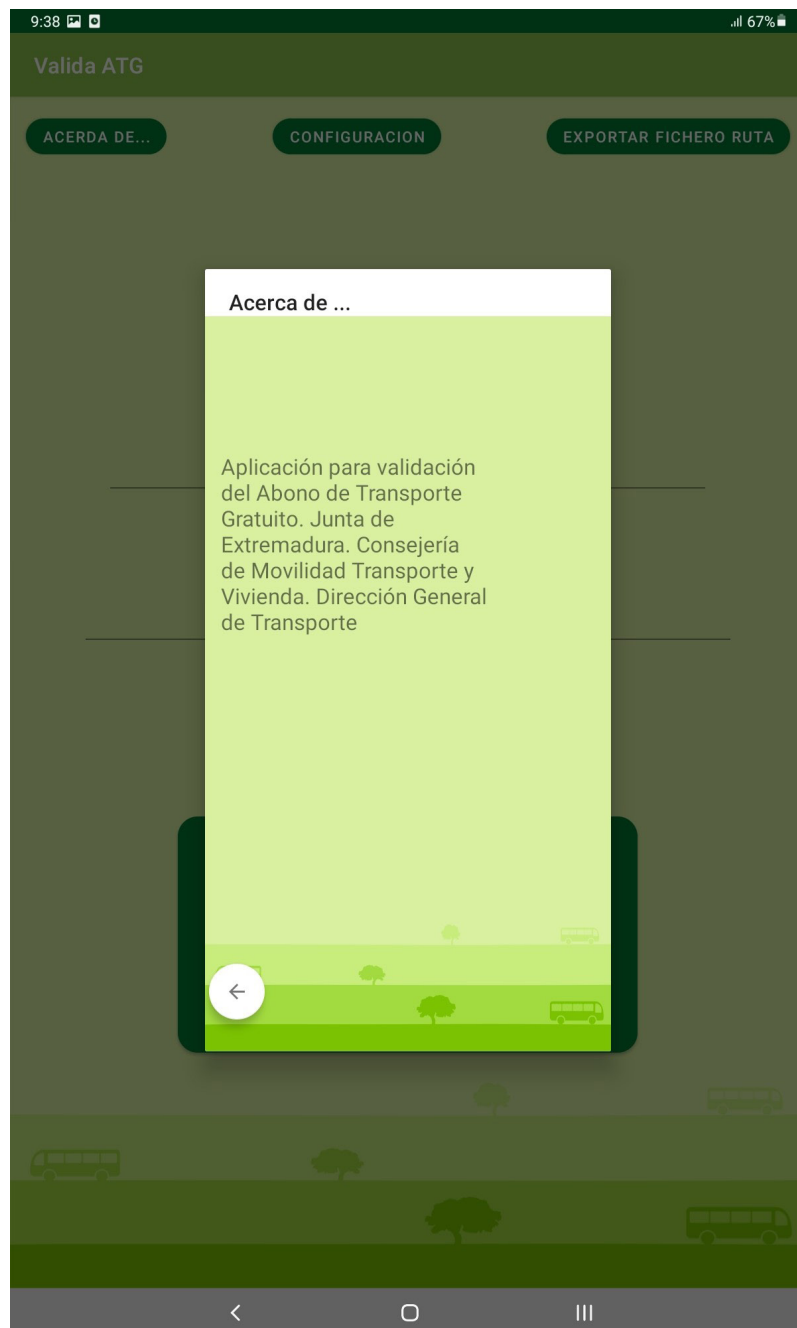




Basta con tocar debajo de matrícula para que se despliegue el teclado y poner la matrícula sin guiones por ejemplo "0102ABC" o "BA0102ZZ". De igual forma operamos con la concesión, tocamos debajo de concesión y se escribe su código sin guiones, por ejemplo "JEAV025".

Pantalla de Acerca de...

Vemos a continuación dicha pantalla, que aparece tras pulsar el botón



Pantalla Principal. Como validar un Abono de Transporte.

Para validar un ATG a través de su código QR, basta con pulsar el botón inferior de la pantalla principal y acercar la tarjeta a la cámara frontal.



La aplicación cambia a modo cámara frontal, como en la siguiente imagen, es importante que el código QR quede en el centro.





En el momento que la aplicación lee el código QR, procede a su validación. Si el abono es válido mostrara un pantalla como está, tras emitir un pitado de confirmación, en dicha pantalla puede verse el NIF registrado en el QR que debe coincidir con el grabado físicamente en el abono, así como el nombre y apellidos de la titular o del titular del ATG, junto con cuadro de color verde intenso indicando "Abono de Transporte Gratuito VÁLIDO".




Si el abono no es válido, el sonido de la app cambia a doble sonido de rechazo, y aparece un mensaje en rojo indicando "Abono de Transporte Gratuito NO VÁLIDO".



Exportar fichero de ruta.

Cuando se considere apropiado, al final de la semana se debe generar el fichero de registro de tarjetas validadas.

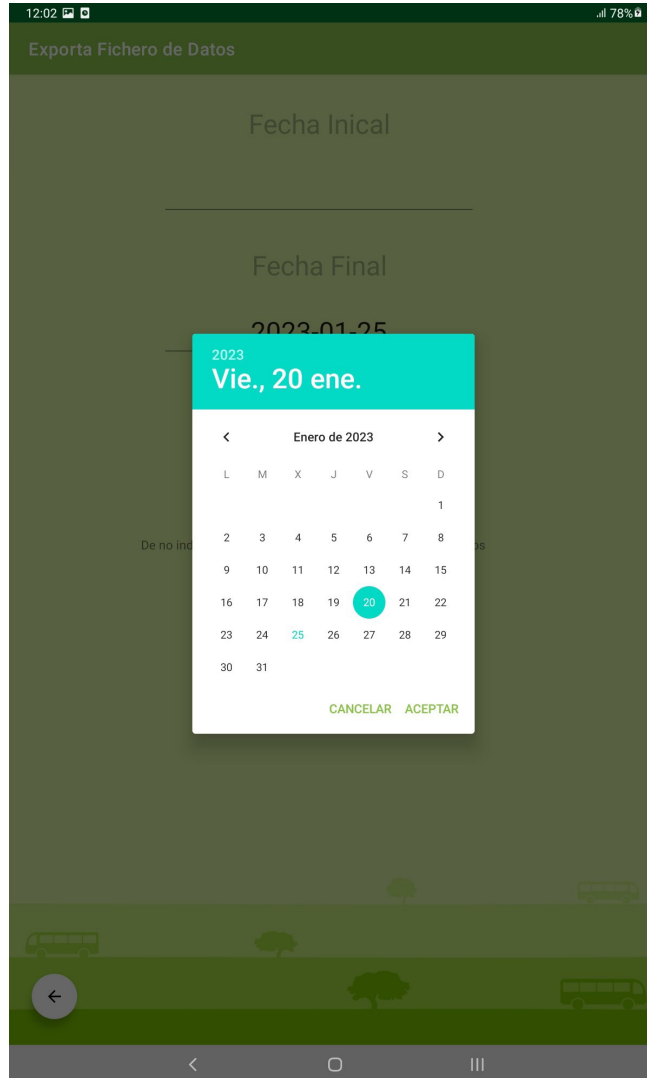
Para ello desde la pantalla principal se pulsará el botón  , en la pantalla de exportación se podrá indicar un rango de fechas, o dejar como aparece al entrar, si no se indica nada, se exportan todas la validaciones registradas en la aplicación.



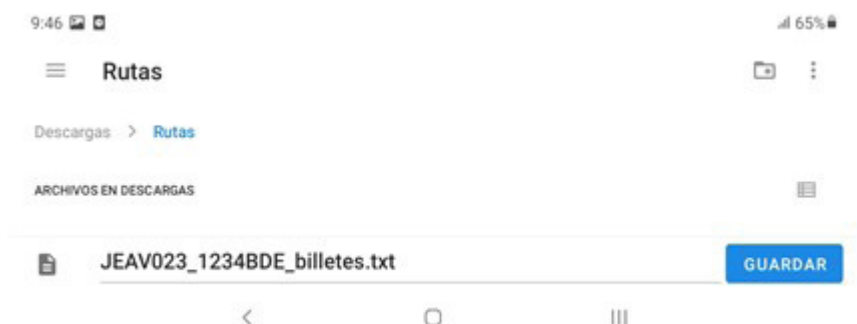
Si se indican fechas se exportará solo las validaciones entre los días indicados, ambos inclusive.



Para ello basta pulsar sobre los campos bajo Fecha Inicial o Fecha Final y se desplegará un calendario para elegir la fecha.



Al pulsar el botón **EXPORTAR DATOS RUTA** nos pregunta donde queremos guardar el fichero. Ser recomendable no cambiar el nombre que se forma con la matrícula y concesión.



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2025, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de un tramo de la LAMT 4870-01 "Don Benito" de la STR "Don Benito", de 13,2 kV, entre los apoyos 5047 y 5048 de la misma, por futura construcción bajo la traza actual, en el hotel Veracruz de Don Benito (Badajoz)". Término municipal de Don Benito. Expte.: 06/AT-10177/18458. (2025060623)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto para desvío de un tramo de la LAMT 4870-01 "Don Benito" de la STR "Don Benito", de 13,2 kV, entre los apoyos 5047 y 5048 de la misma, por futura construcción bajo la traza actual, en el hotel Veracruz de Don Benito (Badajoz)", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 12/11/2024, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 13/12/2024.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto o aspectos de su competencia, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública han sido presentadas alegaciones.
- No se han recibido condicionados por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para desvío de un tramo de la LAMT 4870-01 "Don Benito" de la STR "Don Benito", de 13,2 kV, entre los apoyos 5047 y 5048 de la misma, por futura construcción bajo la traza actual, en el hotel Veracruz de Don Benito (Badajoz)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Desvío de línea aérea de MT.

Inicio: Apoyo 5047 existente de la LAMT-4870-01-"Don Benito I" de la STR "Don Benito".

Fin: Apoyo 5048 existente de la LAMT-4870-01-"Don Benito I" de la STR "Don Benito".

Longitud 49,59 metros lineales.

Emplazamiento: Sitio en avda. Vegas Altas 105, 06400, en el término municipal de Don Benito.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 21 de febrero de 2025.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

• • •





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2025, de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio, por la que se designa a la vocalía del órgano directivo con competencias en comercio exterior de la Comisión de Valoración de las ayudas para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Japón para el ejercicio 2025. (2025060535)

En virtud del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dirigidas a la promoción internacional de la pyme extremeña y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de dicho decreto, relativo al nombramiento de los miembros de la Comisión de Valoración encargada de la evaluación de las solicitudes presentadas, así como lo establecido en el apartado décimo del Acuerdo de 20 de enero de 2025 por el que se realiza la convocatoria de las ayudas para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Japón para el ejercicio 2025 (código MCD25JAP) publicado en el DOE núm. 17, de lunes 27 de enero de 2025, la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio,

RESUELVE:

Nombrar miembro titular de la Comisión de Valoración para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Japón para el ejercicio 2025 en calidad de Vocal a:

D. José Antonio Gómez Barroso, Técnico en Administración General del Servicio de Comercio Exterior, Mercados y Competencia, de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra casusa legal, será sustituido por Dña. Isabel Sancho González, Jefa de Sección de Comercio Exterior, de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio.

Mérida, 17 de febrero de 2025.

El Secretario General de Economía,
Empresa y Comercio,
VÍCTOR PÍRIZ MAYA



RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2025, de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio, por la que se designa a la vocalía del órgano directivo con competencias en comercio exterior de la Comisión de Valoración de las ayudas para la participación agrupada en la Feria PLMA Ámsterdam para el ejercicio 2025. (2025060588)

En virtud del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dirigidas a la promoción internacional de la pyme extremeña y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de dicho decreto, relativo al nombramiento de los miembros de la comisión de valoración encargada de la evaluación de las solicitudes presentadas, así como lo establecido en el apartado décimo del Acuerdo de 30 de enero de 2025 por el que se realiza la convocatoria de las ayudas para la participación agrupada en la Feria PLMA Ámsterdam para el ejercicio 2025 (Código FI25PLMA) publicado en el DOE núm. 25, de jueves 6 de febrero de 2025, la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio,

RESUELVE:

Nombrar miembro titular de la Comisión de Valoración para la participación agrupada en la Feria PLMA Ámsterdam para el ejercicio 2025 en calidad de Vocal a:

D. José Antonio Gómez Barroso, Técnico en Administración General del Servicio de Comercio Exterior, Mercados y Competencia, de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra casusa legal, será sustituido por Dña. Isabel Sancho González, Jefa de Sección de Comercio Exterior, de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio.

Mérida, 17 de febrero de 2025.

El Secretario General de Economía,
Empresa y Comercio,
VÍCTOR PÍRIZ MAYA



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 373/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 653/2021 PA 107/2019. (2025060583)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 373/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 653/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Julio Ferrera Calderón, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 373/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. Julio Ferrera Calderón, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firmada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 17 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 452/2024, de 25/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1104/2021 PA 107/2019. (2025060571)

Con fecha 25/11/2024, se ha dictado el Auto n.º 452/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1104/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Javier Bruzos Rontomé, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 452/2024, de 25/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D. Javier Bruzos Rontomé, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firmedictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido de reconocerle



la Administración demandada a la partedemandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 10 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,
DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 450/2024, de 25/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1100/2021 PA 107/2019. (2025060572)

Con fecha 25/11/2024, se ha dictado el Auto n.º 450/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1100/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Lourdes Durán Morán, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 450/2024, de 25/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Lourdes Durán Morán, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firmada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 453/2024, de 25/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1110/2021 PA 107/2019. (2025060573)

Con fecha 25/11/2024, se ha dictado el Auto n.º 453/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1110/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. Isabel García Manso, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 453/2024, de 25/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª M. Isabel García Manso, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido de reconocerle a la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 494/2024, de 13/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 853/2021 PA 107/2019. (2025060574)

Con fecha 13/12/2024, se ha dictado el Auto n.º 494/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 853/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. Victoria Caballo Lavado, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 494/2024, de 13/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª M. Victoria Caballo Lavado, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 9 días de septiembre del año 2018 y 8 de septiembre del año 2020 con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 459/2024, de 27/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1087/2021 PA 107/2019. (2025060575)

Con fecha 27/11/2024, se ha dictado el Auto n.º 459/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1087/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Miriam Capellán Gastón, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 459/2024, de 27/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Miriam Capellán Gastón, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 466/2024, de 27/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1122/2021 PA 107/2019. (2025060576)

Con fecha 27/11/2024, se ha dictado el Auto n.º 466/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1122/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Pedro Javier Cáceres Carrasco, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 466/2024, de 27/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. Pedro Javier Cáceres Carrasco, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 419/2024, de 31/10/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 985/2021 PA 107/2019. (2025060577)

Con fecha 31/10/2024, se ha dictado el Auto n.º 419/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 985/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Sheila Cuenda Jiménez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 419/2024, de 31/10/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª Sheila Cuenda Jiménez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firmada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 5 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,
DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 471/2024, de 27/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1132/2021 PA 107/2019. (2025060579)

Con fecha 27/11/2024, se ha dictado el Auto n.º 471/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1132/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Aitor Sánchez Gallego, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 471/2024, de 27/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. Aitor Sánchez Gallego, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firmada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento-abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,
DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 404/2024, de 23/09/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1047/2021 PA 107/2019. (2025060580)

Con fecha 23/09/2024, se ha dictado el Auto n.º 404/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1047/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Belén Yolanda Martínez-Blay Campón, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 404/2024, de 23/09/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª Belén Yolanda Martínez-Blay Campón, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 2 días de septiembre del año 2018, 3 días de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 460/2024, de 27/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1112/2021 PA 107/2019. (2025060581)

Con fecha 27/11/2024, se ha dictado el Auto n.º 460/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1112/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Francisco Javier Álvarez Ramos, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 460/2024, de 27/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. Francisco Javier Álvarez Ramos, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 458/2024, de 27/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1085/2021 PA 107/2019. (2025060582)

Con fecha 27/11/2024, se ha dictado el Auto n.º 458/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1085/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Juan Antonio Bermúdez Santos, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 458/2024, de 27/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. Juan Antonio Bermúdez Santos, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 498/2024, de 16/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1210/2021 PA 107/2019. (2025060595)

Con fecha 16/12/2024, se ha dictado el Auto n.º 498/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1210/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Lucía Guzmán Carrasco, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 498/2024, de 16/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª Lucia Guzmán Carrasco, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2019, 9 días de septiembre del año 2018, y 9 días de septiembre de 2017 con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 445/2024, de 13/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 811/2021 PA 107/2019. (2025060597)

Con fecha 13/11/2024, se ha dictado el Auto número 445/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 811/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Marta Fernández Romero, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 445/2024, de 13/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª Marta Fernández Romero, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido de reconocerle a la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre de 2019 y 9 días de septiembre de 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO





RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 501/2024, de 17/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1220/2021 PA 107/2019. (2025060598)

Con fecha 17/12/2024, se ha dictado el Auto n.º 501/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1220/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Rosa Aurora Gil Alonso, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 501/2024, de 17/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª Rosa Aurora Gil Alonso, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido de reconocerle a la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 77/2024, de 19 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 133/2023. (2025060637)

En el procedimiento abreviado n.º 133/2023, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, a instancias de D. Carlos Javier Pérez Torralba contra la Resolución de 22 de junio de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de 16 de mayo de 2023 de la Dirección General de Personal Docente, por la que se aprueban las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos en los procedimientos selectivos para ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Músicas y Artes Escénicas, y por la que se convocan procesos para la integración por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias y valoración de méritos de personas integrantes en las mismas para Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores singulares de Formación Profesional, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Músicas y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller, convocado por Resolución de 10 de marzo de 2023 de la Dirección General de Personal Docente, con fecha 19 de junio de 2024 se dictó la sentencia n.º 77/2024.

La Junta de Extremadura interpuso recurso de apelación n.º 192/24 ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Con fecha 25 de septiembre de 2024 se dictó sentencia n.º 680/2024 desestimando el recurso presentado por la Junta de Extremadura y, por tanto, confirmando la sentencia n.º 77/2024 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida.

Contra la mentada sentencia, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022 de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".



El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Único. Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 77/2024, de 19 de junio de 2024, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 133/2023, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por la Letrada Sra. Márquez Becerra, obrando en nombre y representación de don Carlos Javier Pérez Torralba, contra la Resolución de 22 de junio de 2023, de la Directora General de Personal Docente, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de 16 de mayo de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se aprueba las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos en los procedimientos selectivos para ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores singulares de Formación Profesional, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Músicas y Artes Escénicas, y por la que se convocan procesos para la integración por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias y valoración de méritos de personas integrantes en las mismas para Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores singulares de Formación Profesional, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Músicas y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller, convocado por Resolución de 10 de marzo de 2023 de la Dirección General de Personal Docente (DOE n.º 52, de 16 de marzo de 2023); y, en consecuencia, debo anular y anulo dichas resoluciones por estimarlas no conformes a derecho, dejándolas sin efecto, así como todos los actos administrativos posteriores a la misma que sean derivados de la decisión contenida en ellas, con los efectos inherentes, y la retroactividad necesaria de las actuaciones a fin de que en su lugar se dicte resolución por la que se proceda a declarar como admitido a don Carlos Pérez



Torralba en el proceso selectivo, y el derecho del demandante a participar en las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, debiendo la Administración demandada arbitrar los mecanismos oportunos para que el recurrente, una vez admitido, pueda concurrir a la oposición, con la retroactividad necesaria de las actuaciones para hacer efectiva los efectos inherentes a la admisión en el proceso selectivo.

Todo ello, con imposición de las costas devengadas a la administración demandada”.

Mérida, 20 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO

• • •





CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2025, del Consejero, por la que se procede a la rectificación del error material apreciado en la Resolución de 9 de enero de 2025, por la que se resuelve la rescisión total del Consorcio BA-3123, denominado "Los Millares de la Hoja", con una superficie aproximada de 950 ha, ubicadas en el término municipal de La Codosera (Badajoz). (2025060652)

HECHOS:

Primero. Con fecha 23 de enero de 2025 se publica en el DOE n.º 15, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de La Codosera (Badajoz), el 24 de enero de 2025, la Resolución del Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural, por la que se procede a la rescisión total del Consorcio BA-3123, denominado "Los Millares de la Hoja", correspondiente a una superficie de 573,96 ha, de las 950 ha consorciadas y ubicadas en el término municipal de La Codosera (Badajoz).

Segundo. En el apartado 5.º, 6.º y 7.º, de los antecedentes de hecho, se especificaba con respecto a la superficie del consorcio que quedaba por rescindir que,

5.º ... en relación con 573,96 has, de las 950 has., que conforman el Consorcio, ubicado en La Codosera (Badajoz), con clave de elenco BA-3123, conforme a lo permitido por los artículos 3 y 13 apartado d), de la LPAC 39/2015, de 1 de octubre, quedan por resolver sin que haya comparecido ninguna persona física o jurídica, con la finalidad de saber en qué condiciones legales y económicas se libera el Consorcio en vigor, pudiendo con independencia del decaimiento en el referido trámite de información pública, pasar esa superficie restante a ser explotada exclusivamente por la propiedad de los terrenos cuya titularidad queda sin identificar y sin prejuzgar en modo alguno el sentido de la rescisión o resolución total en este caso.

6.º Además de lo que se viene exponiendo, según informe del Jefe de Sección de Coordinación del Área de Programas Forestales de Badajoz, se concluye que el monte actualmente no presenta arbolado, porque los citados trabajos supusieron la saca de toda la madera, por lo que en la actualidad no hay existencias maderables que valorar, sino que las mismas fueron liquidadas cuando se llevó a cabo su extracción, además transcurridos 3 turnos desde su respectivas cortas la capacidad de producción de madera de las cepas resultantes no tiene relevancia económica debido al agotamiento fisiológico de las mismas. Hecho encajable en el fundamento regulado en el artículo 286.2 de la Ley Agraria de Extremadura.



7.º Evacuado el informe jurídico común para fundamentos sustancialmente iguales, por la Asesoría Jurídica del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, que analiza el Consorcio "Los Millares", en cuanto a la forma y al fondo en aras a dar solución a las condiciones legales y económicas en que ha de quedar un contrato de repoblación forestal, concluye que es posible resolver totalmente el mismo, sin que dé lugar a recíprocas prestaciones entre las partes, debido a que, contrastada la documentación que obra en este Servicio, y sin perjuicio de que la interposición de los recursos que procedan contra la resolución definitiva del procedimiento, se observa en toda la superficie consorciada que no existe un historial de subrogaciones previas en los derechos y obligaciones del mismo, ni se puede subsanar esa falta actualmente debido a que su objeto se ha extinguido, tal y como se acredita en los informes técnicos preceptivos que forman parte del expediente

Por lo tanto, si no existe madera en los terrenos a que se extiende el consorcio, ni parece probable que las cepas de eucalipto se recuperen, ya que se ha completado su ciclo productivo, el consorcio ha perdido su objeto, que no era otro que obtener un aprovechamiento forestal de los terrenos aportados. Por lo que no procede actualmente valorar y liquidar una madera que no existe, pero que ya fue valorada y liquidada cuando se realizó la actuación, sin que existan subrogaciones expresas o cualquier otra expresión de legitimación que permita esclarecer el tracto de los sucesivos titulares que han habido desde la firma del consorcio hasta ahora.

El único trámite que procede es el documento firmado por la autoridad competente en que conste confirmar la rescisión del consorcio en los polígonos y parcelas relacionados y custodiados por la Administración Forestal, con independencia de que la titularidad ostente en la actualidad el pleno dominio o del derecho trienal de siembra o cualquier otro derecho asociado a la propiedad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La presente resolución tiene por objeto únicamente la rectificación del error material advertido en la Resolución de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, de 9 de enero de 2025, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las "Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

La Resolución de 9 de enero de 2025 acordaba que la superficie por la se procede a rescindir el consorcio "Los Millares", corresponden a 573,96 ha. No obstante, se ha advertido un error en el cálculo de la superficie en la citada resolución, ya que la superficie correcta objeto de rescisión total es de 623 ha, aproximadamente.



Segundo. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, establece únicamente que “las Administraciones Públicas”, pueden rectificar los errores materiales de hecho o aritméticos. No estando atribuida la competencia a ningún otro órgano, tanto la apreciación del error como su rectificación corresponde al mismo órgano que dictó la resolución en la que se incurrió en el mismo.

Así, el artículo 99 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determina que corresponde la rectificación de los errores detectados en los actos administrativos a los “órganos competentes para instruir o decidir en los procedimientos administrativos”.

En consecuencia, tratándose de un acto de esta Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, es a ella a la que le corresponde la apreciación y corrección del error.

Tercero. La posibilidad de rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos constituye un mecanismo especial de revisión que no afecta a la propia subsistencia del acto administrativo. No obstante, en buena lógica, su ejercicio por parte de la Administración requiere la comprobación en primer lugar, sobre la existencia de un error material, de hecho o aritmético y en segundo lugar, sobre la procedencia de la rectificación a la vista de los límites impuestos por el artículo 110 de la Ley 39/2015, en cuya virtud “las facultades de revisión establecidas en este capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias su ejercicio fuera contrario a la buena fe al derecho de los particulares o a las leyes”.

Por ello, es necesario comprobar, la concurrencia del requisito objetivo para proceder a la rectificación, esto es, la existencia de un error material, de hecho o aritmético. A tal efecto, debe recurrirse a reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo emanada sobre el particular según el cual “el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, si necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose por su sola contemplación, por lo que, para poder el mecanismo procedimental de rectificación de errores de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

1. Que se trate de corregir errores simples o equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.
2. Que tales errores se adviertan por los datos obrantes en el expediente y sean evidentes y notorios, sin que deban interpretarlos las normas aplicables.
3. Que simultáneamente no se proceda de oficio a la revisión de los actos mismos.



4. Que la corrección no produzca una alteración fundamental o sustancial en el contenido y sentido del acto, ni implique nueva valoración o calificación jurídica (Dictamen del Consejo de Estado 1284/1992).
5. Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que la rectificación no equivalga a la anulación, revocación o sustitución del mismo por uno nuevo sobre bases diferentes y sin las garantías formales debidas y,
6. Que se ejercite la facultad de rectificación con un hondo criterio restrictivo.

Cuarto. A la vista de este restrictivo régimen, no puede sino concluirse que en el presente caso nos encontramos ante el supuesto legal previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, ya que se trata, de una equivocación en la superficie objeto de rescisión del consorcio, sin necesidad de acudir a interpretación jurídica alguna y tal y como se ha expuesto concurren los distintos fundamentos esgrimidos por el Alto Tribunal para la rectificación del error existente en la Resolución de 9 de enero de 2025, sin que la corrección produzca una alteración fundamental y sustancial en el contenido o sentido del acto, ni que implique una nueva valoración o calificación jurídica su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente,

RESUELVE:

Primero. Rectificar la Resolución de 9 de enero de 2025, del Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural (DOE número 15, de 23 de enero), en el sentido expresado en los fundamentos precedentes, de manera que la superficie objeto de rescisión total del consorcio "Los Millares de la Hoja", del término municipal de La Codosera (Badajoz),

Donde dice:

"La Rescisión total del consorcio que recae en una superficie de 573,96 has, de las 950 ha., consorciadas".

Debe decir:

"La Rescisión total del consorcio que recae en una superficie de 623 ha, aproximadamente, de las 950 ha, consorciadas".



Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el DOE, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Codosera (Badajoz), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicándoles que la misma produce efectos desde el día siguiente a su publicación en el citado Diario Oficial.

Tercero. Contra la presente resolución no cabe recurso, sin perjuicio del procedente contra la Resolución de 9 de enero de 2025 (DOE n.º 15, de 23 de enero), que ponía fin al procedimiento.

Mérida, 25 de febrero de 2025.

El Consejero de Gestión Forestal y
Mundo Rural,

IGNACIO HIGUERO DE JUAN





RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2025, del Consejero, por la que se aprueba la oferta pública de caza, se elevan a definitivos los listados de admitidos al sorteo y se determina la fecha de celebración del mismo. (2025060682)

El Decreto 89/2013, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los terrenos cinegéticos y su gestión, regula en la sección 1.ª del capítulo III del título III, la oferta pública de caza; estableciendo en su artículo 35 que anualmente se desarrollará la oferta pública de caza de acuerdo con los datos reflejados en los Planes Anuales de los terrenos bajo gestión pública.

Por otra parte, habiendo transcurrido el plazo de subsanación de las solicitudes de participación en el sorteo, que se hizo público mediante Anuncio de 20 de enero de 2025 (DOE n.º 18, de 28 de enero), procede elevar a definitivos los listados de admitidos, así como fijar la fecha de celebración del sorteo.

Por ello, en virtud de las competencias legal y reglamentariamente establecidas,

RESUELVO:

Primero. Aprobar la oferta pública de caza que figura en el anexo de acuerdo con los planes anuales de los terrenos cinegéticos bajo gestión pública.

Segundo. Elevar a definitivos los listados de admitidos al sorteo de la oferta pública de caza en terrenos cinegéticos bajo gestión pública, que se encuentran expuestos en el tablón de anuncios de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, y en el Portal medioambiental de la Junta de Extremadura: extremambiente.juntaex.es

Tercero. Fijar la fecha de celebración del sorteo, que tendrá lugar el día 5 de marzo de 2025 a las 10:00 h. en la biblioteca pública Jesús Delgado Valhondo de Mérida.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, según dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según se desprende de los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 27 de febrero de 2025.

El Consejero de Gestión Forestal y
Mundo Rural,

IGANCIO HIGUERO DE JUAN

**ANEXO**

OFERTA PÚBLICA DE CAZA 2025/2026

TERRENO	GRUPO CAZADOR	TIPO O CLASE PERMISO										TOTAL PERMISOS				
		MMA2	MMA3	MMB2	MMB	CMH	VAg	VA	GA	MU	MONT					
R.C. LA SIERRA	LOCALES	0	1	0	3	8	3	1								16
	TORNAVACAS	0	0	0	1	1	1	1								4
	GUIJO DE SANTA BARBARA	0	0	0	0	3	0	0								3
	JARANDILLA DE LA VERA	0	0	0	1	2	0	0								3
	LOSAR DE LA VERA	0	1	0	1	1	1	1	0							4
	VIANDAR DE LA VERA	0	0	0	0	1	1	1	0							2
	AUTONÓMICOS	0	0	0	3	8	1	1								13
	NACIONALES	0	0	0	0	2	1	0								3
	TOTAL R.C. LA SIERRA	0	1	0	6	18	5	2								32
	R.C. CIJARA	LOCALES							2	2						79
HERRERA DEL DUQUE								1	1						31	33
HELECHOSA DE LOS MONTES									1						24	25
FUENLABRADA DE LOS MONTES										1					18	19
VILLARTA DE LOS MONTES															6	6
AUTONÓMICOS											1	1			65	67
NACIONALES										0	0				16	16
TOTAL R.C. CIJARA												3	3		160	166



TERRENO	GRUPO CAZADOR	TIPO O CLASE PERMISO										TOTAL PERMISOS				
		MMA2	MMA3	MMB2	MMB	CMH	VAg	VA	GA	MU	MONT					
C.R.C. MATA-LLANA	LOCALES							1							67	68
	ALÍA							0							38	38
	VILLAR DEL PEDROSO							1							29	30
	AUTONÓMICOS							1							52	53
	NACIONALES							1							11	12
	TOTAL C.R.C. MATA LLANA							3						130	133	
C.R.C. GARGANTILLA	LOCALES							1	1	1				1	39	42
	CAÑAMERO							0	0	0	1				14	15
	ALÍA							1	1	0	0				25	27
	AUTONÓMICOS							1	0	0	0				32	33
	NACIONALES							0	0	0	0				9	9
	TOTAL C.R.C. GARGANTILLA							2	1	1	1			80	84	
C.R.C. CAÑAMERO	LOCALES							1							24	25
	CAÑAMERO							1							24	25
	AUTONÓMICOS							0							21	21
	NACIONALES							0							5	5
		TOTAL C.R.C. CAÑAMERO							1						50	51



TERRENO	GRUPO CAZADOR	TIPO O CLASE PERMISO										TOTAL PERMISOS			
		MMA2	MMA3	MMB2	MMB	CMH	VAg	VA	GA	MU	MONT				
Z.C.L.G VALDE-CABALLO	LOCALES													25	25
	CILLEROS													25	25
	AUTONÓMICOS													20	20
	NACIONALES													5	5
	TOTAL Z.C.L.G. VALDECABALLO													50	50
TOTAL	LOCALES	0	1	0	3	8	3	6	3	1	234			259	
	AUTONÓMICOS	0	0	0	3	8	1	4	1	0	190			207	
	NACIONALES	0	0	0	0	2	1	1	0	0	46			50	
	TOTAL OPC	0	1	0	6	18	5	11	4	1	470			516	



PERMISOS	TIPO O CLASE	CARACTERÍSTICAS
0	MMA2	Rececho de Macho Montes >=215 y <235 puntos y de >=9 años, aproximadamente. Permiso 3 días
1	MMA3	Rececho de Macho Montes >=195 y <215 puntos y de >=9 años, aproximadamente. Permiso 3 días
6	MMB	Machos de hasta 9 años de edad, que presente falta de más de 1/3 de uno de sus cuernos, y/o con desarrollo medio a bajo para su edad. Por lo general con edad >6 años. Permiso 2 días
0	MMB2	Rececho de Macho Montes >= 1/2 cuerno roto y <195 puntos y de >=8 años, aprox. Permiso 2 días
5	CMH	Rececho de Hembra cabra montés. Permiso 2 días
11	VA	Rececho de Venado mayor trofeo posible >145 puntos. Permiso 3-4 días según terreno
5	VAg	Rececho de venado de gestión, <140 puntos. A recechar fuera de la época de berrea. Permiso 2 días
4	GA	Rececho de Gamo mayor trofeo posible >140 puntos. Permiso 3 días
1	MU	Rececho de Muflón mayor trofeo posible. Durante el rececho podrán abatirse todas las hembras de muflón posible. Permiso 3 días
470	MONT	Puesto en Montería de 40/50 puestos y 15 rehalas. Cupo capturas según acción/terreno

• • •



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 143/2023, de 20 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz, así como de la sentencia n.º 231/2024 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura confirmatoria de la anterior, dictadas en el procedimiento abreviado n.º 164/2023. (2025060642)

La sentencia firme n.º 143/23, de 20 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz, estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª M.ª Soledad Domínguez Palos frente a la Resolución del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, en virtud de la cual se desestima el recurso de reposición presentado contra la resolución de fecha de 21 de abril de 2023 por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos, se nombró el Tribunal de selección y se anunció la apertura del plazo del autobaremo de méritos para los aspirantes en el proceso selectivo excepcional de estabilización por el sistema de concurso convocado por Resolución de fecha 20 de diciembre de 2022 para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero de Urgencias de Atención Primaria, Enfermero, Fisioterapeuta, y Profesor de Logofonía en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección Gerencia,

**RESUELVE:**

Primero. Ejecutar el fallo de la sentencia firme n.º 143/2023, de 20 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz, dictada en el procedimiento abreviado n.º 164/2023, siendo el tenor literal del fallo de la misma el siguiente:

"...Que estimando el recurso presentado en nombre y representación de D.ª M.ª Soledad Domínguez Palos, contra la resolución del Servicio Extremeño de Salud que obra en el encabezamiento, debo acordar y acuerdo dejar sin efecto la misma en lo que se refiere exclusivamente a la demandante, reconociendo el derecho de la misma a participar en el proceso selectivo excepcional de estabilización por el sistema de concurso convocado por Resolución de fecha 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Sanitarios, en la categoría de Enfermera ..". .

Segundo. En base a lo anterior se declara la admisión de D.ª M.ª Soledad Domínguez Palos a participar en el proceso selectivo excepcional de estabilización para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Sanitarios en la Categoría de Enfermera.

Tercero. Disponer en base a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la conservación de los actos y trámites que no resulten afectados por la presente resolución.

Cuarto. En relación con las cuestiones que se deriven de la presente resolución, podrá la interesada promover el incidente que, en relación con la ejecución de sentencias se previene en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 21 de febrero de 2025.

El Director Gerente,
JESÚS VILÉS PIRIS



RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 365/2024, de 5 de junio, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso de apelación n.º 92/2024. (2025060629)

La sentencia n.º 61/2024, de 19 de marzo de 2024, del Juzgado Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª María Tawfik Márquez contra la Resolución dictada el 8 de febrero de 2024 por el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud que desestimaba el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra la Resolución de 30 de octubre de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se hizo pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado por Resolución de 13 de diciembre de 2021 (DOE n.º 244, de 22 de diciembre) para el acceso de personal estatutario fijo en la categoría de Celador/a en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, confirmando en consecuencia dicha resolución.

Frente a dicha sentencia D.ª María Tawfik Márquez interpuso recurso de apelación n.º 92/2024 ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que finalmente dictó la sentencia 365/2024, de 5 de junio de 2024, estimando dicho recurso de apelación anulando la sentencia del Juzgado Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, declarando el derecho de la actora a que le sean valorados los méritos objeto del recurso con todos los efectos inherentes.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Ejecutar el fallo de la sentencia n.º 365/2024, de 5 de junio, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura cuyo fallo literal es el siguiente:

“Estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Moreno Ávila en nombre y representación de D.ª María Tawfik Márquez, contra la sentencia n.º 61/2024 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, en P abreviado 22/2024 n.º 18/2024, de fecha 8 de febrero de 2024, y en su virtud la anulamos declarando el derecho de la actora a que le sean valorados los méritos objeto del recurso con todos los efectos inherentes.



No se hace pronunciamiento en las costas de la segunda instancia, imponiéndose las de la primera a la demandada, con el límite fijado en la propia sentencia”.

Segundo. Otorgar a D.ª María Tawfik Márquez una puntuación de 3,500 puntos en el Apartado I. Formación No Reglada del Baremo de Méritos, que sumados a los 3,650 ya asignados, obtiene un total en dicho apartado de 7 puntos, que añadidos a los 0,500 puntos de experiencia total ascienden a una puntuación de 7,500 en la fase de concurso.

Finalmente, la puntuación obtenida en el proceso selectivo tras sumar la fase de oposición (54,000 puntos) y la fase de concurso (7,500 puntos) suman un total de 61,500 puntos en el proceso selectivo.

Reconocer en base a lo anterior a D.ª María Tawfik Márquez su derecho a la adquisición de la condición de personal estatutario fijo en el proceso selectivo convocado por Resolución de 13 de diciembre de 2021, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Celador/a en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, al hallarse su nuevo número de orden de prelación derivado de la nueva puntuación total obtenida, dentro del número de plazas convocadas.

Tercero. Nombrar a D.ª María Tawfik Márquez, con DNI ***1220**, una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria, personal estatutario fijo en el proceso selectivo convocado por Resolución de 13 de diciembre de 2021, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Celador/a en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, en plaza con destino en Complejo Hospitalario – Hospital de Mérida.

Los efectos administrativos del presente nombramiento serán los mismos que le hubiesen correspondido en el caso haber tomado posesión según lo dispuesto en la Resolución de 20 de marzo de 2024 de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales (DOE n.º 61, de 27 de marzo) por la que se nombró personal estatutario fijo a los aspirantes que superaron el proceso selectivo, es decir a partir del 17 de abril de 2024.

Cuarto. Disponer en base a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la conservación de los actos y trámites que no resulten afectados por la presente resolución.

Quinto. El aspirante nombrado deberá tomar posesión e incorporarse a la plaza adjudicada el próximo día 13 de marzo de 2025. La toma de posesión se efectuará en la Gerencia del Área de Salud a la que esté adscrita la plaza adjudicada.



La falta de incorporación en el plazo referido, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo, quedando sin efecto su nombramiento.

Sexto. En relación con las cuestiones que se deriven de la presente resolución, podrán los interesados promover el incidente que, en relación con la ejecución de sentencias se previene en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 24 de febrero de 2025.

El Director Gerente,
JESÚS VILÉS PIRIS

• • •



**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 19 de febrero de 2025 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 125/2022, de 5 de octubre, por el que se desarrollan las bases reguladoras de subvenciones para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, en ejecución del Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000), incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en Extremadura, y se aprueba la única convocatoria. (2025080340)

Mediante el Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, modificado por el Real Decreto 1178/2023, de 27 de diciembre, se establecieron las bases reguladoras del programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000).

El 7 de noviembre de 2022 se publicó, en el Diario Oficial de Extremadura, el decreto de apoyo actuaciones de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, en Extremadura, y la aprobación de la única convocatoria, modificado por el Decreto 13/2024, de 20 de febrero.

El artículo 27 del citado decreto, establece que las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Portal electrónico de Transparencia de la Junta de Extremadura, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto en Extremadura.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.





En virtud de lo dispuesto en los citados artículos se procede a dar publicidad a la subvención concedida a los beneficiarios para el desarrollo de los proyectos de inversión considerados como incentivables relacionado en el anexo I.

El pago de esta ayuda se imputará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 120110000/G/333A/77000 (tabla 1) y 120110000/G/333A/76000 (tabla 2) del proyecto de gasto 20210458 "PREE 5000 OPCIÓN A) REHABILITACIÓN ENERGÉTICA EDIFICIOS COMPLETOS" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025.

Las acciones contempladas se encuentran financiadas con fondos transferidos del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), adscrito a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Europeo, en la medida que han resultado incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Next Generation EU), y transferidos a la comunidad autónoma de Extremadura.

Mérida, 19 de febrero de 2025. La Directora General de Industria, Energía y Minas, RAQUEL PASTOR LÓPEZ.

**ANEXO I****SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA PARA EDIFICIOS EXISTENTES EN MUNICIPIOS DE RETO DEMOGRÁFICO (PROGRAMA PREE 5000)**

(Decreto 125/2022, de 5 de octubre)

TABLA 1

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
REE-22-0021	COMPLEJO PUNTO 10, SL	B10300911	194.416,64 €
REE-22-0026	ISHOGAR 2000, SL	B10261626	37.144,55 €

TABLA 2

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
REE-22-0009	AYUNTAMIENTO DE ALJUCEN	P0600900E	64.226,05 €
REE-22-0012	AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO	P0615100E	72.637,63 €
REE-22-0013	AYUNTAMIENTO DE ALANGE	P0600400F	81.455,12 €
REE-22-0017	AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE ALCOLLARIN	P0619000C	32.251,14 €
REE-22-0019	AYUNTAMIENTO DE PLASENZUELA	P1015200G	116.154,04 €
REE-22-0020	AYUNTAMIENTO DE VILLAMESIAS	P1021300G	92.890,45 €
REE-22-0022	AYUNTAMIENTO DE PLASENZUELA	P1015200G	406.970,86 €
REE-22-0024	AYUNTAMIENTO DE CONQUISTA DE LA SIERRA	P1006700G	24.682,98 €
REE-22-0027	AYUNTAMIENTO DE LA CODOSERA	P0603700F	18.610,35 €
REE-22-0028	AYUNTAMIENTO CORTE DE PELEAS	P0604000J	16.265,54 €
REE-22-0036	AYUNTAMIENTO DE TORREORGAZ	P1019700B	164.771,94 €
REE-22-0050	AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA	P0611500J	159.027,63 €



ANUNCIO de 19 de febrero de 2025 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 124/2021, de 27 de octubre, por el que se desarrollan las bases reguladoras de subvenciones para actuaciones de apoyo a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, en Extremadura, y se aprueba la única convocatoria. (2025080341)

Mediante el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, se establecieron las bases reguladoras del programa de incentivos a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III).

El 2 de diciembre de 2021 se publicó, en el Diario Oficial de Extremadura, el decreto de apoyo a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, en Extremadura, y la aprobación de la única convocatoria.

El artículo 20 del citado decreto, establece que las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Portal electrónico de Transparencia de la Junta de Extremadura, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto en Extremadura.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas a los beneficiarios para el desarrollo de los proyectos de inversión considerados como incentivables:

Anexo I: Subvenciones concedidas para la adquisición de vehículos eléctricos.

El pago de estas ayudas se imputará con cargo a las aplicaciones presupuestarias: 120110000/G/333A/76000 (tabla 1); 120110000/G/333A/77000 (tabla 2 personas jurídicas sujetas al Reglamento (UE) n.º 2023/1315 de la Comisión Europea); 120110000/G/333A/77000* (tabla 3 profesionales autónomos sujetos al Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de minimis); y 120110000/G/333A/78000 (tabla 4) del proyecto de gasto 20210407 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025.





Anexo II: Subvenciones concedidas para el despliegue de infraestructura de recarga.

El pago de estas ayudas se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria: 120110000/G/333A/7000 (tabla 1 entidades públicas sujetas al Reglamento (UE) n.º 2023/1315 de la Comisión Europea); 120110000/G/333A/77000 (tabla 2 personas jurídicas sujetas al Reglamento (UE) n.º 2023/1315 de la Comisión Europea) del proyecto de gasto 20210408 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2024 y 2025.

Las acciones contempladas se encuentran financiadas con fondos transferidos del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), adscrito a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Europeo, en la medida que han resultado incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Next Generation EU), y transferidos a la comunidad autónoma de Extremadura.

Mérida, 19 de febrero de 2025. La Directora General de Industria, Energía y Minas, RAQUEL PASTOR LÓPEZ.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



**ANEXO I**

SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A LA
ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS
(Decreto 124/2021, de 27 de octubre)

TABLA 1

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-01-1371	AYUNTAMIENTO DE SOLANA DE LOS BARROS	P0612600G	9.000,00 €

TABLA 2

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-01-1289	INICIATIVAS ALCAESAR SL	B10235034	3.000,00 €

TABLA 3

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-01-0130	FRANCISCO NIETO CORBACHO	***7704**	7.700,00 €
MO-21-01-0234	ANTONIO MANUEL CANTERO DELGADO	***3430**	7.000,00 €
MO-21-01-0288	PETER HEMELAER	***2724**	4.500,00 €
MO-21-01-0298	LEOPOLDO GALLARDO GARCIA	***9842**	7.700,00 €
MO-21-01-0318	DIEGO CRUZ SANCHEZ	***6277**	5.000,00 €
MO-21-01-0388	ALEJANDRO RODRIGUEZ CALDITO	***9298**	5.000,00 €
MO-21-01-0417	MARIA ELENA GONZALEZ LAVADO	***8166**	7.000,00 €
MO-21-01-0445	GEMA MANGAS CONTRERAS	***6569**	5.000,00 €
MO-21-01-0451	JESUS LUIS RODRIGUEZ BERMUDEZ	***7422**	7.000,00 €
MO-21-01-0460	FERNANDO MORENO GUERRA	***0150**	5.500,00 €



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-01-0484	MOISES CORZO SANCHEZ	***0956**	7.700,00 €
MO-21-01-0505	ROSA MARIA ESPINO RASTROLLO	***7542**	4.500,00 €
MO-21-01-0511	MARCO JESUS MORUNO GARCIA	***8684**	5.000,00 €
MO-21-01-0531	MANUEL IÑIGO HERNANDEZ	***7531**	7.700,00 €
MO-21-01-0533	CATALINA BUSTILLO CABALLERO	***5343**	4.950,00 €
MO-21-01-0569	JUAN ANTONIO GOMEZ CABRILLA	***0303**	7.000,00 €
MO-21-01-0574	JUAN MANUEL MANGAS GONZALEZ	***9701**	4.950,00 €
MO-21-01-0568	FABIAN GAMERO ROBLES	***2929**	4.500,00 €
MO-21-01-0577	LAURA BEATRIZ ARRECHEA	***7304**	7.000,00 €
MO-21-01-0590	LEONNE PETRONELLA GERBRANDS	***6543**	4.950,00 €
MO-21-01-0601	LUIS GONZÁLEZ DURAN	***7464**	7.000,00 €
MO-21-01-0627	ROSALIA DEL CARMEN IZQUIERDO BENITEZ	***0231**	4.500,00 €
MO-21-01-0655	RICARDO JOSE MASA PEREZ	***9706**	4.500,00 €
MO-21-01-0729	FRANCISCO OSES BLANCO	***9362**	4.500,00 €
MO-21-01-0734	JULIAN CARRASCO MADRID	***8787**	7.700,00 €
MO-21-01-0749	ANGEL FELIPE SANCHO PEREZ	***5538**	4.500,00 €
MO-21-01-0767	FRANCISCO JOSE MERA CALDERON	***7174**	4.500,00 €
MO-21-01-0788	CARLOS JESUS MARTIN RUFO	***2225**	4.950,00 €
MO-21-01-0798	MARGARITA EUGENIA GARCIA MARTIN	***8396**	4.950,00 €
MO-21-01-0846	JUAN MIGUEL IZQUIERDO BARRENA	***6010**	5.500,00 €
MO-21-01-0849	JAVIER MARTIN FERNANDEZ	***6813**	4.950,00 €
MO-21-01-0888	SANDRA DAMARIS SANCHEZ COLMENAR	***1119**	5.500,00 €
MO-21-01-0940	MARCO ANTONIO RUIZ CALVO	***9479**	7.700,00 €
MO-21-01-0953	JUAN DELGADO LUNA	***4348**	5.500,00 €



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-01-0961	ALBERTO JOSE DORADO SANCHEZ	***6054**	4.500,00 €
MO-21-01-0981	JESUS ELIAS RODRIGUEZ HERMOSEL	***4978**	4.500,00 €
MO-21-01-0985	JOSE CARLOS RODRIGUEZ GARCIA	***2806**	7.700,00 €
MO-21-01-0994	JOSE ANTONIO CARRILLO BRONCANO	***7657**	7.000,00 €
MO-21-01-0997	DANIEL GARCIA CABEZAS	***9141**	7.000,00 €
MO-21-01-1003	XIAO FENG XIANG	***7721**	7.000,00 €
MO-21-01-1005	PEDRO LUIS DIAZ SANTIAGO	***2066**	5.500,00 €
MO-21-01-1036	ANGELA MARTIN FERNANDEZ	***1275**	4.950,00 €
MO-21-01-1056	FRANCISCO BONILLA BEJARANO	***9582**	4.500,00 €
MO-21-01-1088	FRANCISCO JAVIER FALCON SOTO	***1381**	4.500,00 €
MO-21-01-1118	JESUS VAZQUEZ MOSER	***6566**	4.500,00 €
MO-21-01-1158	MARIA DEL CARMEN MACIAS HERNANDEZ	***8475**	4.500,00 €
MO-21-01-1171	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ LLORENTE	***5283**	5.000,00 €
MO-21-01-1173	FRANCISCO VAZQUEZ BARROSO	***8029**	5.000,00 €
MO-21-01-1203	JOSE GARCIA BECERRA	***1205**	4.500,00 €
MO-21-01-1215	MIGUEL ANGEL RUFO CORDERO	***2550**	4.500,00 €
MO-21-01-1232	GEMA MARIA ALVAREZ PEREZ	***9498**	7.000,00 €
MO-21-01-1233	MOISES JIMENEZ PUERTAS	***2023**	5.500,00 €
MO-21-01-1262	CRISTINA VIEJO RODRIGUEZ	***1274**	5.000,00 €
MO-21-01-1266	ADELINA PEREZ MARTIN	***2459**	4.500,00 €
MO-21-01-1279	JOSE ANTONIO MORENO ESCRIBANO	***7869**	4.500,00 €
MO-21-01-1354	FRANCISCA ENCINAS BOTE	***9546**	5.000,00 €
MO-21-01-1365	LORENA VALOR RODRIGUEZ	***4837**	4.500,00 €
MO-21-01-1381	ALEJANDRO MORGADO CRUZ	***6073**	4.950,00 €



TABLA 4

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-01-0690	ZHIWEI JI	***5473**	5.000,00 €
MO-21-01-0691	AGUSTIN HERNANDEZ HERRERO	***1339**	7.700,00 €
MO-21-01-0721	LAURA ENCARNACION PUNZON SUERO	***3899**	4.500,00 €
MO-21-01-0796	INMACULADA ROMERO RONCERO	***8476**	4.500,00 €
MO-21-01-0801	JUDITH GARCIA SANCHEZ	***0631**	5.000,00 €
MO-21-01-0815	FELIX MARTIN NUÑEZ	***6471**	7.000,00 €
MO-21-01-0817	ANTONIO JOSE MASA GRAGERA	***4221**	4.500,00 €
MO-21-01-0820	JOSE FRANCISCO GARCIA LASO	***4011**	4.500,00 €
MO-21-01-0830	ISABEL OLIVEROS COLINO	***9977**	5.500,00 €
MO-21-01-0833	JOSE MANUEL BARRAGAN ELIAS	***9444**	7.000,00 €
MO-21-01-0838	VICTOR JOSE MARTÍN MORENO	***4760**	4.500,00 €
MO-21-01-0840	JOSE MANUEL TORRADO ROBLES	***7887**	4.500,00 €
MO-21-01-0842	JORGE NARANJO DIAZ	***6053**	4.500,00 €
MO-21-01-0848	ALVARO MUÑOZ LORO	***1228**	7.000,00 €
MO-21-01-0850	MARTIN TORRES VILLAFAINA	***3438**	4.500,00 €
MO-21-01-0857	JORGE FRANCO REY	***0406**	7.700,00 €
MO-21-01-0858	DIONISIO ANTONIO VELEZ IZQUIERDO	***7169**	4.500,00 €
MO-21-01-0859	FRANCISCO CEBADERO SALVADOR	***3022**	7.700,00 €
MO-21-01-0861	OSCAR JAVIER ALVAREZ ROMERO	***2050**	4.500,00 €
MO-21-01-0865	SONIA GALAN MARRON	***9362**	4.500,00 €
MO-21-01-0866	RAQUEL GONZALEZ RESINA	***5672**	4.500,00 €
MO-21-01-0867	CESAR FERNANDEZ MAZO	***3793**	4.950,00 €
MO-21-01-0869	MARGARITA CORCHADO CANCHALES	***0215**	5.000,00 €



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-01-0870	MARIA GEMA JIMENEZ LOPEZ	***5319**	5.000,00 €
MO-21-01-0872	MANUEL JESUS SANCHEZ NIETO	***6556**	7.700,00 €
MO-21-01-0876	MARIA JULIA GALAN SANCHEZ-CORTES	***7676**	5.000,00 €
MO-21-01-0878	MARIA RUBIO RUBIO	***7845**	5.000,00 €
MO-21-01-0880	MARIA MODESTA CORBACHO MARCELO	***9439**	7.700,00 €
MO-21-01-0884	MARIA PUERTO TALAVAN SANCHEZ	***4987**	7.000,00 €
MO-21-01-0885	GABRIEL TRINIDAD RUIZ	***7570**	7.000,00 €
MO-21-01-0886	JOSE LUIS GARCIA DE CASTRO RUBIO	***0896**	7.700,00 €
MO-21-01-0895	CASIMIRO SANCHEZ GOMEZ	***3408**	5.000,00 €
MO-21-01-0899	PILAR SANCHEZ FRANCO	***7667**	4.500,00 €
MO-21-01-0900	JOSE LUIS PAZ TRANCON	***5362**	5.500,00 €
MO-21-01-0901	JAVIER MARTIN MIGUEL	***6962**	7.000,00 €
MO-21-01-0902	FRANCISCO JAVIER CALLE MUÑOZ	***5867**	7.000,00 €
MO-21-01-0903	JESUS BORJA CAÑADAS	***0824**	5.000,00 €
MO-21-01-0904	ALVARO PIRIZ ESTEVEZ	***3381**	4.500,00 €
MO-21-01-0907	ANTONIA VAZQUEZ DIAZ	***1747**	7.000,00 €
MO-21-01-0908	FRANCISCO JAVIER CAYETANO HIGUERO	***9558**	7.000,00 €
MO-21-01-0909	LUIS MIGUEL GARCIA SANCHEZ	***0578**	4.500,00 €
MO-21-01-0910	JUAN LUIS CAMPON MOZO	***3658**	7.000,00 €
MO-21-01-0912	FERNANDO DONOSO NOGALES	***2135**	4.500,00 €
MO-21-01-0914	DANIEL DOMINGUEZ GARCIA	***5371**	4.500,00 €
MO-21-01-0923	FERMIN PAGADOR SUAREZ	***0919**	4.500,00 €
MO-21-01-0926	JOSE IGLESIAS MOÑINO	***8248**	5.000,00 €
MO-21-01-0928	ANGEL CABEZAS RODRIGUEZ	***7975**	5.000,00 €



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-01-0933	JOSE ANTONIO FERNANDEZ PRADOS	***8841**	7.000,00 €
MO-21-01-0934	RUBEN FRONTAURA NEGRO	***4863**	7.000,00 €
MO-21-01-0937	DIEGO FLORES GORDILLO	***3240**	5.500,00 €
MO-21-01-0938	JUAN RAMON MUÑOZ CRUZ	***4317**	4.500,00 €
MO-21-01-0939	ENRIQUE CIUDAD PARRALEJO	***6572**	5.000,00 €
MO-21-01-0941	RUBEN HERRERO ALVAREZ	***6181**	7.000,00 €
MO-21-01-0942	NOEMA BEJAR CHAMORRO	***5785**	4.500,00 €
MO-21-01-0943	SONIA PEREZ SANCHEZ	***0399**	4.500,00 €
MO-21-01-0945	ISIDRO RODRIGUEZ FERRE	***1244**	4.500,00 €
MO-21-01-0946	JUAN LUIS CAMPO PACHECO	***2863**	7.000,00 €
MO-21-01-0947	JOSE LUIS SANSON RODRIGUEZ	***1575**	4.500,00 €
MO-21-01-0948	JUAN MAYORALA RUIZ	***8021**	5.000,00 €
MO-21-01-0950	JUAN MIGUEL PARRA FANECA	***8081**	4.500,00 €
MO-21-01-0952	MARIA VICTORIA VAZQUEZ GODOY	***5722**	7.000,00 €
MO-21-01-0954	ALVARO SERRANO LOPEZ	***2140**	5.000,00 €
MO-21-01-0957	MARCO EMILIO AGUILERA ALVAREZ	***7403**	4.500,00 €
MO-21-01-0960	MARIA FERNANDA GARCIA DIAZ	***8387**	5.500,00 €
MO-21-01-0962	MARIA MARTIN ROVIRA	***0719**	4.500,00 €
MO-21-01-0965	ELOISA ROMERO SANTANO	***0993**	4.950,00 €
MO-21-01-0967	FRANCISCO GONZÁLEZ LOPEZ DE LA OSA	***7172**	7.000,00 €
MO-21-01-0968	MANUEL JOSE ZARZA FERNANDEZ	***2052**	5.000,00 €
MO-21-01-0970	ALEJANDRO GONZALEZ GARCIA	***8107**	4.950,00 €
MO-21-01-0971	JUAN JOSE JIMENEZ APARICIO	***6208**	4.500,00 €
MO-21-01-0972	GALO DIAZ SANCHEZ	***4139**	5.500,00 €



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-01-0973	RAQUEL CONTRERAS MURILLO	***9379**	5.000,00 €
MO-21-01-0974	JONATAN AMANDO ESCALONA ALEGRE	***9459**	7.700,00 €
MO-21-01-0976	LUIS GALVAN MARTIN	***4753**	7.700,00 €
MO-21-01-0980	PEDRO SIMOES GONZALEZ	***5631**	7.700,00 €
MO-21-01-0986	MARCOS ALVAREZ GARCIA DE PAREDES	***7183**	4.950,00 €
MO-21-01-0991	JAVIER DE LARA TIENDA	***2341**	4.500,00 €
MO-21-01-0995	MARCELINO ANDRADE GONZALEZ	***5063**	7.000,00 €
MO-21-01-0996	VERONICA LANZA PIEDROLA	***6017**	4.500,00 €
MO-21-01-0999	EVA MARIA LEON MEDINA	***5664**	4.500,00 €
MO-21-01-1004	JESUS JAVIER GUISTADO RODRIGO	***3844**	7.000,00 €
MO-21-01-1006	JOSE MANUEL ZARZA GARCIA	***7114**	4.500,00 €
MO-21-01-1008	DAVID PULGADA HURTADO	***0549**	5.500,00 €
MO-21-01-1009	RAFAEL JESUS SERVAN RUBIO	***8186**	7.000,00 €
MO-21-01-1010	ANTONIO GARRIDO ACOSTA	***7089**	4.500,00 €
MO-21-01-1011	FRANCISCO TORO CALVENTE	***1864**	4.500,00 €
MO-21-01-1015	JOSE GONZALEZ RIVERO	***7600**	7.000,00 €
MO-21-01-1016	FELICISIMO SANTIAGO FERNANDEZ	***3347**	5.500,00 €
MO-21-01-1017	MARIA ISABEL PECO ROYO	***9473**	5.000,00 €
MO-21-01-1018	ARTURO MANUEL LOPEZ GALLEGO	***8322**	7.000,00 €
MO-21-01-1019	MARIA JESUS GEBRERO FERNANDEZ	***5771**	5.500,00 €
MO-21-01-1021	MARISA ISABEL BICO PETRONILA	***6548**	7.000,00 €
MO-21-01-1022	CRISTINA SANCHEZ CABRICANO	***0561**	4.500,00 €
MO-21-01-1025	RICARDO GARCIA DE ARRIBA MARCOS	***1293**	4.500,00 €
MO-21-01-1026	GERARDO ANTONIO OGAYAR SUAREZ	***8567**	7.000,00 €



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-01-1027	PURIFICACION TERESA DURAN BARQUERO	***4619**	7.700,00 €
MO-21-01-1029	ANTONIO GOMEZ SALGUERO	***2710**	4.500,00 €
MO-21-01-1031	MARIA ELISA VERA ROMERO	***7896**	7.000,00 €
MO-21-01-1032	CANDIDA VALLE RODRIGUEZ	***7307**	5.000,00 €
MO-21-01-1033	ANDRES BECERRA GARCIA	***8502**	5.500,00 €
MO-21-01-1038	MARIA JESUS MATEOS CORCHERO	***9472**	5.000,00 €
MO-21-01-1042	JOSE MANUEL PÉREZ HORNERO	***4338**	4.950,00 €
MO-21-01-1044	JOSE BARRADAS PEREZ	***7000**	5.000,00 €
MO-21-01-1046	MANUEL MARRODAN MADERA	***4949**	4.500,00 €
MO-21-01-1047	JOSE ANTONIO URBANO CANSADO	***7799**	4.500,00 €
MO-21-01-1050	GONZALO AICARDI CARRILLO	***7720**	4.500,00 €
MO-21-01-1051	ANTONIO ZAMBRANO CASIMIRO	***5185**	5.000,00 €
MO-21-01-1059	MARIA DEL PUERTO PASCUAL TERRON	***0635**	4.500,00 €
MO-21-01-1063	MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ GARCIA	***6762**	4.500,00 €
MO-21-01-1064	JAVIER DE FRUTOS BLANCO	***0882**	5.000,00 €
MO-21-01-1071	FRANCISCO JOSE NAHARRO BUENO	***6742**	4.500,00 €
MO-21-01-1074	BEATRIZ CRESPO CADENAS	***3973**	4.500,00 €
MO-21-01-1075	JESUS MANUEL CABALLERO DIAZ	***6110**	7.000,00 €
MO-21-01-1077	JUAN JOSE CORDOBA RAMOS	***9897**	4.500,00 €
MO-21-01-1078	CRISTINA RUIZ BLASCO	***4216**	4.500,00 €
MO-21-01-1080	JUAN MANUEL COSME MOÑINO	***5099**	7.000,00 €
MO-21-01-1081	ANA ISABEL HURTADO GONZALEZ	***5546**	4.500,00 €
MO-21-01-1082	MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ ALVAREZ	***7572**	4.500,00 €
MO-21-01-1083	EDUARDO MARTIN BLAZQUEZ	***0994**	4.950,00 €



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-01-1084	MARIA EVA DEL ARCO MARTIN	***7665**	7.000,00 €
MO-21-01-1085	JOSE LUIS NIEVES GARCIA	***3210**	5.500,00 €
MO-21-01-1086	FRANCISCO JOSE VIDAL CARPINTERO	***2361**	4.500,00 €
MO-21-01-1089	ANTONIO REVERIEGO PEDRERA	***4191**	5.000,00 €
MO-21-01-1090	JAVIER PAULE REDONDO	***2556**	4.950,00 €
MO-21-01-1091	FRANCISCO JAVIER MONTES MANTECA	***6170**	4.950,00 €
MO-21-01-1092	JOSE MANUEL ORDOÑEZ FIDALGO	***8886**	7.000,00 €
MO-21-01-1094	JUAN ANTONIO ORTIZ GOMEZ	***5907**	5.000,00 €
MO-21-01-1095	ALONSO SEVILLANO TORRES	***0084**	4.950,00 €
MO-21-01-1096	FERNANDO MANUEL VEGA CERVERA	***9974**	4.500,00 €
MO-21-01-1097	MARIA TERESA CHINCHILLA BUENDIA	***7640**	7.000,00 €
MO-21-01-1099	RAFAEL GOMEZ GALAN	***6960**	5.000,00 €
MO-21-01-1100	BRIGIDO PAJUELO PEÑA	***2699**	4.950,00 €
MO-21-01-1104	JUAN CARLOS GONZALEZ DOMINGUEZ	***0934**	4.500,00 €
MO-21-01-1105	MARIA JESUS GILO GONZALEZ	***1033**	7.000,00 €
MO-21-01-1106	MANUEL FUENTES DE MENDOZA	***7556**	4.500,00 €
MO-21-01-1108	ANTONIO MARIA GUERRERO COLOMO	***6856**	4.500,00 €
MO-21-01-1109	MARTIN JOSE GONZALEZ GONZALEZ	***1067**	4.500,00 €
MO-21-01-1114	FRANCISCO JAVIER FELIX REDONDO	***7686**	5.000,00 €
MO-21-01-1115	LUIS PEDRO ALBALAT MONTERO	***7540**	7.000,00 €
MO-21-01-1116	MIGUEL ANGEL MORALES CANTERO	***2494**	5.000,00 €
MO-21-01-1119	ISMAEL PICON LANZA	***3906**	4.500,00 €
MO-21-01-1123	MARIO CORDERO ESCOBAR	***0597**	7.000,00 €
MO-21-01-1124	SARAI JORGE ROMERO	***5098**	4.500,00 €



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-01-1126	JOSE LUIS MONROY DUEÑAS	***4929**	4.500,00 €
MO-21-01-1128	EMILIO-JOSE MUÑOZ BARROSO	***4431**	4.500,00 €
MO-21-01-1129	MARIA ELENA GONZALEZ MENENDEZ	***1787**	7.700,00 €
MO-21-01-1131	RICARDO ROYANO HERNANDEZ	***7976**	4.500,00 €
MO-21-01-1132	FERNANDO SOBERO ELVIRO	***4750**	4.500,00 €
MO-21-01-1135	JOSE LUIS ALEJANDRE BUENO	***8676**	4.500,00 €
MO-21-01-1137	MARIA DEL CARMEN ORTEGA MARTIN	***7562**	4.500,00 €
MO-21-01-1138	FRANCISCO JAVIER ROJAS MUÑOZ	***5627**	4.500,00 €
MO-21-01-1139	ROBERTO FUENTES BECERRA	***4675**	7.000,00 €
MO-21-01-1140	PEDRO TALAN GARCIA	***9432**	7.700,00 €
MO-21-01-1142	MANUEL JESUS GARCIA MATEOS	***1153**	7.700,00 €
MO-21-01-1143	FRANCISCO JOSE REGODON REDONDO	***5226**	4.950,00 €
MO-21-01-1144	JOSE RODRIGO MORENO PENTINEL	***5038**	7.700,00 €
MO-21-01-1146	LUIS FERNANDO DIAZ DELGADO	***6989**	5.000,00 €
MO-21-01-1148	JORGE VILLA RUFO	***1037**	5.000,00 €
MO-21-01-1150	JESUS MANUEL GARCIA MURIEL	***8723**	7.000,00 €
MO-21-01-1152	FRANCISCO PULIDO CARO	***8901**	5.000,00 €
MO-21-01-1156	MANUELA RUEDA RODRIGUEZ	***0809**	7.000,00 €
MO-21-01-1160	JESUS MARTINEZ GALLARDO	***1533**	4.500,00 €
MO-21-01-1161	VALENTIN NARANJO TENA	***5023**	4.500,00 €
MO-21-01-1166	JOSE LUIS FERRERA LLERA	***5709**	5.000,00 €
MO-21-01-1168	MARIA CARMEN FERNANDEZ MARTINEZ	***4493**	4.500,00 €
MO-21-01-1169	BRUNO ESTEBAN RODRIGUEZ	***7680**	4.950,00 €
MO-21-01-1170	MARIA TERESA REJANO POZO	***8007**	5.000,00 €



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-01-1174	JUAN LUIS ROJO MUÑOZ	***8384**	7.700,00 €
MO-21-01-1175	ANTONIO PACHECO CASTILLO	***9429**	7.000,00 €
MO-21-01-1176	MARIA ANGELES CRESPO GOMEZ	***8576**	5.000,00 €
MO-21-01-1178	VERONICA TELO MUÑOZ	***6937**	7.000,00 €
MO-21-01-1179	VALERIO MARCIAL RODRIGUEZ CASERO	***5712**	7.000,00 €
MO-21-01-1181	JOSE ANGEL CALDERON ATANASIO	***8746**	4.500,00 €
MO-21-01-1185	FELIPE CASTON FERNANDEZ	***5503**	4.500,00 €
MO-21-01-1186	ALEJANDRO FILOSO ROSAS	***6765**	7.000,00 €
MO-21-01-1188	EMILIO JOSE MERINO LABRADOR	***5035**	4.950,00 €
MO-21-01-1189	CARLOS CALDERON ATANASIO	***8746**	4.500,00 €
MO-21-01-1191	MARIA SOLEDAD GORDILLO AMIGO	***0540**	4.500,00 €
MO-21-01-1192	ANTONIO CERRUDO POLO	***3947**	7.700,00 €
MO-21-01-1193	FRANCISCO MENACHO LABRADOR	***5740**	7.000,00 €
MO-21-01-1194	ELISEO CORDERO MUÑOZ	***7330**	7.000,00 €
MO-21-01-1196	ANTONIO MARIA SANCHEZ CARPINTERO	***7610**	4.950,00 €
MO-21-01-1198	MARIA RONCERO RETORTILLO	***8070**	5.500,00 €
MO-21-01-1199	CANDIDO SANCHEZ CARPINTERO	***7610**	4.500,00 €
MO-21-01-1200	LYDIA CUENCA MARTIN	***7251**	4.500,00 €
MO-21-01-1205	ANTONIO GONZALEZ MENDO	***7229**	7.000,00 €
MO-21-01-1207	ANTONIO REBOLLO PARRA	***6640**	5.000,00 €
MO-21-01-1208	ANTONIO GARRIDO ALVAREZ	***8254**	4.500,00 €
MO-21-01-1209	CESAR GARCIA-CASILLAS HERNANDEZ	***1890**	5.000,00 €
MO-21-01-1211	VICTOR VALENTIN PIRIZ MAYA	***7568**	4.500,00 €
MO-21-01-1212	ALEJANDRA RODRIGUEZ PLAZA	***8035**	4.500,00 €



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-01-1216	MARIA CARMEN RUBIO DIAZ	***5198**	5.000,00 €
MO-21-01-1217	PURIFICACION EMILIA BUSTAMANTE PANIAGUA	***3324**	7.000,00 €
MO-21-01-1220	JUAN LUIS CAÑAMERO SOSA	***9827**	5.000,00 €
MO-21-01-1225	ANGEL MARTIN LANCHO MACARRILLA	***8544**	7.700,00 €
MO-21-01-1228	MARIA ENCARNACION ALCARAZ ANDUJAR	***3975**	7.000,00 €
MO-21-01-1230	PEDRO JESUS CONTRERAS NAHARRO	***4027**	4.500,00 €
MO-21-01-1231	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ LLINAS	***5774**	4.500,00 €
MO-21-01-1234	MARIA DEL CARMEN MARTIN RODRIGUEZ	***3153**	7.700,00 €
MO-21-01-1237	CARMEN VILLALOBOS AMOR	***8014**	7.000,00 €
MO-21-01-1239	CARLOS MARIA RODRIGUEZ POZO	***8035**	7.000,00 €
MO-21-01-1245	JUAN ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ	***9942**	4.950,00 €
MO-21-01-1246	IRENE PRIETO DEL AMO	***2191**	5.500,00 €
MO-21-01-1247	JUAN JOSE ROSCO FLORES	***3827**	4.950,00 €
MO-21-01-1248	MARIO CRESPO BERMEJO	***5431**	4.500,00 €
MO-21-01-1260	GALO DIAZ SANCHEZ	***4139**	5.500,00 €
MO-21-01-1261	JOSE ANGEL NOGALES TENA	***5761**	7.000,00 €
MO-21-01-1263	MARIA CARMEN BERROCOSO ALONSO	***7726**	5.000,00 €
MO-21-01-1264	MIGUEL DONCEL CABRERA	***5257**	4.950,00 €
MO-21-01-1267	ANTONIO ARRANZ SALAZAR	***6143**	5.000,00 €
MO-21-01-1269	CARLOS MILLAN GARRIDO MENDEZ	***0546**	7.000,00 €
MO-21-01-1270	ELENA SANCHEZ MARQUEZ	***8828**	4.500,00 €
MO-21-01-1272	JUAN ZAPATA CEVALLOS-ZUÑIGA	***1797**	4.500,00 €
MO-21-01-1277	MARIA ADELA DE LA CRUZ BARRERO	***7695**	4.950,00 €
MO-21-01-1278	RAUL RODRIGUEZ GARCIA	***1471**	4.500,00 €



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-01-1281	MARIA MONTSERRAT MATEOS MANZANO	***7630**	4.500,00 €
MO-21-01-1282	MARIA MARCELINA RANGEL MACARRO	***3209**	5.500,00 €
MO-21-01-1283	DAVID ROSADO MENDEZ	***9191**	4.500,00 €
MO-21-01-1286	FRANCISCO JOSE PINEDA TIJERIN	***0595**	4.500,00 €
MO-21-01-1287	JUAN RAMON CRESPO ARROYO	***8289**	7.000,00 €
MO-21-01-1288	FERNANDO RODRIGUEZ SALGADO	***3411**	4.500,00 €
MO-21-01-1290	MANUEL GUERRERO MANCERA	***7249**	4.500,00 €
MO-21-01-1295	LEONOR ANDREU CACERES	***1334**	7.000,00 €
MO-21-01-1299	MARIA DEL PILAR CUMPLIDO TRIGO	***6331**	4.500,00 €
MO-21-01-1300	JOSE FERNANDO LOPEZ CORTES	***6372**	4.500,00 €
MO-21-01-1301	GEORGE GIBBONS GODFREY	***0930**	5.000,00 €
MO-21-01-1303	SANTIAGO MORGADO GONZALEZ	***4056**	4.950,00 €
MO-21-01-1304	NAZARET RAMOS CALLE	***3666**	4.500,00 €
MO-21-01-1305	ENRIQUE SANCHEZ MARTIN	***3654**	4.500,00 €
MO-21-01-1306	PEDRO BENITEZ SANTOS	***6891**	5.500,00 €
MO-21-01-1310	EULALIA GOMEZ REDONDO	***8973**	4.500,00 €
MO-21-01-1311	JORGE ORTIZ DE URBINA MOLINA	***5739**	5.000,00 €
MO-21-01-1314	LUIS VAZQUEZ MARCOS	***0009**	7.000,00 €
MO-21-01-1318	MARIA DE LOS ANGELES MARTIN SANCHEZ	***7429**	4.500,00 €
MO-21-01-1324	MARIA TERESA JOAQUINA DOMINGUEZ GARABAYA	***1296**	5.000,00 €
MO-21-01-1326	ANDRES LOBO PERO	***6422**	7.000,00 €
MO-21-01-1327	RAMON PEREZ CONTRERAS	***7975**	4.500,00 €
MO-21-01-1329	LYDIA MARTIN LEIVA	***4455**	4.500,00 €
MO-21-01-1336	SONIA MATAS GOMEZ	***0788**	5.000,00 €



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-01-1338	ALONSO GONZALEZ MARTIN	***1865**	4.950,00 €
MO-21-01-1342	SERGIO PANIAGUA URBANO	***2474**	7.000,00 €
MO-21-01-1344	LUCIANO BERMUDEZ URIA	***4009**	7.000,00 €
MO-21-01-1347	CAYETANO JOSE SERRANO CANTONERO	***4710**	7.700,00 €
MO-21-01-1352	MARTA MARIA MAÑERO HIERRO	***9667**	7.000,00 €
MO-21-01-1356	MARIA JOSE PASCUAL GONZALEZ	***2636**	4.500,00 €
MO-21-01-1357	FRANCISCO NAVARRO VALLE	***8059**	4.950,00 €
MO-21-01-1362	JOSE MAMADE ETBAL PIRBAI	***5976**	7.000,00 €
MO-21-01-1368	RAFAEL CARBONERO CARABALLO	***4841**	4.500,00 €
MO-21-01-1373	MARIA LUISA GUIADO GALLARDO	***7006**	4.950,00 €
MO-21-01-1379	EMILIO POSTIGO HIGUERAS	***1154**	4.950,00 €
MO-21-01-1380	BING WANG XIA	***3429**	7.000,00 €
MO-21-01-1397	MARIA DEL CARMEN DIAZ BERNARDO	***5911**	7.000,00 €
MO-21-01-1398	EVA MARIA ROMAN MARTIN	***6449**	4.500,00 €
MO-21-01-1407	LUIS MARIA MIRANDA RODRIGUEZ	***3111**	7.700,00 €
MO-21-01-1409	LUIS MANUEL NAHARRO MACIAS MACHADO	***5222**	4.500,00 €
MO-21-01-1411	MARIA DOLORES PEDRERA RUBIO	***2000**	4.950,00 €
MO-21-01-1416	AMARA LOPEZ GALVAN	***8918**	4.500,00 €

**ANEXO II**

SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE RECARGA

(Decreto 124/2021, de 27 de octubre)

TABLA 1

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-02-0557	PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA SME, SA	A79855201	4.052,95 €

TABLA 2

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-02-0005	NORDIAN CPO, SL	B88068853	60.903,58 €
MO-21-02-0009	NORDIAN CPO, SL	B88068853	102.123,17 €
MO-21-02-0021	GRUPO EASYCHARGER, SA	A34277434	141.807,44 €
MO-21-02-0022	GRUPO EASYCHARGER, SA	A34277434	138.557,44 €
MO-21-02-0039	JAIRO OLIVES	B10462273	4.125,64 €
MO-21-02-0041	ENERGREEN MOBILITY, SL	B88424445	138.274,38 €
MO-21-02-0048	REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, SA	A80298839	8.619,48 €
MO-21-02-0059	ROJAS MOTOR, SL	B06300974	3.622,76 €
MO-21-02-0060	IBERDROLA CLIENTES, SA	A95758389	12.437,59 €
MO-21-02-0065	IBERDROLA CLIENTES, SA	A95758389	12.361,62 €
MO-21-02-0071	LIDL SUPERMERCADOS, SA	A60195278	10.454,37 €
MO-21-02-0072	REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, SA	A80298839	8.872,81 €
MO-21-02-0085	ENDESA X SERVICIOS, SL	B01788041	3.305,71 €



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-02-0086	ENDESA X SERVICIOS, SL	B01788041	28.491,75 €
MO-21-02-0100	GRUPO EASYCHARGER, SA	A34277434	117.989,20 €
MO-21-02-0108	IBERDROLA CLIENTES, SA	A95758389	12.586,97 €
MO-21-02-0109	ENDESA X SERVICIOS, SL	B01788041	3.627,58 €
MO-21-02-0122	FCC AQUALIA, SA	A26019992	5.736,90 €
MO-21-02-0125	FCC AQUALIA, SA	A26019992	5.084,36 €
MO-21-02-0134	NORDIAN CPO, SL	B88068853	231.248,14 €
MO-21-02-0148	CEDIPSA, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DISTRIBUIDORA DE PETROLEOS, SA	A28354520	45.077,87 €
MO-21-02-0151	CEDIPSA, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DISTRIBUIDORA DE PETROLEOS, SA	A28354520	45.095,09 €
MO-21-02-0152	CEDIPSA, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DISTRIBUIDORA DE PETROLEOS, SA	A28354520	45.035,52 €
MO-21-02-0162	REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, SA	A80298839	4.517,84 €
MO-21-02-0166	REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, SA	A80298839	5.707,94 €
MO-21-02-0168	GRUPO EASYCHARGER, SA	A34277434	66.346,67 €
MO-21-02-0204	NESTLE ESPAÑA, SA	A08005449	7.638,93 €
MO-21-02-0229	ESTIRPE NEGRA, SA	A06396915	3.463,64 €
MO-21-02-0248	NORDIAN CPO, SL	B88068853	58.591,73 €
MO-21-02-0252	WENEA HIGHWAYS OESTE, SL	B16844672	62.417,10 €
MO-21-02-0253	WENEA HIGHWAYS OESTE, SL	B16844672	200.052,14 €
MO-21-02-0256	FCC MEDIO AMBIENTE, SAU	A28541639	4.765,51 €
MO-21-02-0262	INDUSTRIAS Y PROMOCIONES ALIMENTICIAS, SA	A10008134	15.682,61 €
MO-21-02-0271	NORDIAN CPO, SL	B88068853	32.061,84 €



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-02-0297	IBERDROLA CLIENTES, SA	A95758389	10.275,92 €
MO-21-02-0299	EXANERGIA	B90414822	200.052,14 €
MO-21-02-0300	NISSAN IBERIA, SAU	A60622743	5.838,00 €
MO-21-02-0305	ENDESA MOBILITY, SL	B44609501	9.300,38 €
MO-21-02-0306	ENDESA MOBILITY, SL	B44609501	7.907,46 €
MO-21-02-0309	EXANERGIA	B90414822	86.289,28 €
MO-21-02-0310	EXANERGIA	B90414822	68.924,97 €
MO-21-02-0311	EXANERGIA	B90414822	71.641,96 €
MO-21-02-0321	TOMALIA SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUNDO GRADO	F06387948	3.670,77 €
MO-21-02-0324	EXANERGIA	B90414822	20.545,36 €
MO-21-02-0325	EXANERGIA	B90414822	21.858,74 €
MO-21-02-0326	SFERAONE SOLUTIONS Y SERVICES, SL	B35908482	45.101,52 €
MO-21-02-0336	GRUPO EASYCHARGER, SA	A34277434	347.453,38 €
MO-21-02-0337	CEPSA COMERCIAL PETROLEO, SA	A80298896	65.277,80 €
MO-21-02-0345	HOTEL PEÑA DEL ALBA, SL	B10220432	9.761,44 €
MO-21-02-0346	WENEA HIGHWAYS OESTE, SL	B16844672	27.434,69 €
MO-21-02-0348	ENDESA MOBILITY, S.L	B44609501	13.504,17 €
MO-21-02-0357	IBERDROLA CLIENTES, SA	A95758389	10.138,26 €
MO-21-02-0358	DIAM CORCHOS, SA	A06047880	8.499,12 €
MO-21-02-0367	PETROLEOS EXTREMADURA, SA	A06068746	8.612,45 €
MO-21-02-0368	GRUPO EASYCHARGER, SA	A34277434	152.880,12 €
MO-21-02-0382	OPERADOR DE TRANSPORTES TRANSNORIEGA, SL	B06449730	17.229,40 €
MO-21-02-0395	GRUPO EASYCHARGER, SA	A34277434	398.981,66 €



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-02-0399	SERVICIOS ESPECIALES, SAU	A11001450	3.288,37 €
MO-21-02-0401	EDP CLIENTES, SA	A74472911	23.098,00 €
MO-21-02-0413	GRUPO EASYCHARGER, SA	A34277434	126.608,96 €
MO-21-02-0422	WENEA HIGHWAYS OESTE, SL	B16844672	267.074,38 €
MO-21-02-0426	MAVEN E HIJOS, SL	B06173991	6.908,73 €
MO-21-02-0431	RENOVABLES SAMCA, SA	A09313768	3.652,04 €
MO-21-02-0433	ATOMELEC IBERICA, SL	B65605404	33.985,91 €
MO-21-02-0434	ATLANTE IBERIA, SL	B09817859	39.290,10 €
MO-21-02-0466	INDUSTRIAS QUIMICAS DE BADAJOZ, SA	A06117048	5.876,87 €
MO-21-02-0471	OESTE SOLUCIONES ENERGETICAS, SLU	B10494771	7.735,50 €
MO-21-02-0472	OESTE SOLUCIONES ENERGETICAS, SLU	B10494771	7.735,50 €
MO-21-02-0473	OESTE SOLUCIONES ENERGETICAS, SLU	B10494771	7.735,50 €
MO-21-02-0475	OESTE SOLUCIONES ENERGETICAS, SLU	B10494771	36.112,65 €
MO-21-02-0476	OESTE SOLUCIONES ENERGETICAS, SLU	B10494771	27.693,49 €
MO-21-02-0493	PLENOIL, SL	B93275394	7.778,67 €



ANUNCIO de 21 de febrero de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica la propuesta de resolución provisional de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2025080338)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

El artículo 25 del Decreto 169/2024, estipula que el órgano instructor, a la vista de la evaluación del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada.

Esta propuesta provisional será notificada a los interesados para que, en un plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a esta notificación, manifiesten su conformidad o disconformidad con la misma, realizando las alegaciones que estimen pertinentes. En caso de no manifestarse se entenderá su conformidad con la misma.

Se informa que los interesados relacionados en el anexo adjunto podrán conocer dicha propuesta de resolución provisional a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar las alegaciones oportunas a través de la plataforma ARADO en el Trámite "Presentación documentación Ayudas FEADER NO SIG – INVERSIONES" en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>

Mérida, 21 de febrero de 2025. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los que se comunica la propuesta de resolución provisional de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***0636**	JUAN JOSÉ CANGAS BECERRA
***8805**	JUAN JOSÉ GARZÓN VARGAS
***5796**	IVÁN VENEGAS MARÍN
***6742**	LUIS FERNÁNDEZ TEJADO
***5382**	JORGE LUIS MORÁN GONZÁLEZ
***2283**	DAVID FERNÁNDEZ LÓPEZ
***3069**	MARIA DEL PUERTO PANIAGUA RUANO
***3560**	CRISTINA FERNÁNDEZ LÓPEZ
***9199**	JOSÉ MANZANO LAGUNA
***9613**	CRESMU TITULARIDAD COMPARTIDA



ANUNCIO de 21 de febrero de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica requerimiento de subsanación de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2025080339)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación presentada junto con su solicitud de pago, se requiere a los interesados relacionados en el anexo, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen dicha solicitud.

Se informa que los interesados relacionados en el anexo adjunto podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en el Trámite "Presentación documentación Ayudas FEADER NO SIG – INVERSIONES" en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>

Mérida, 21 de febrero de 2025. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ

**ANEXO**

Relación de titulares a los que se comunica requerimiento de subsanación de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***5750**	MARIA MILAGROS LAVADO PULIDO
***6961**	MANUEL MORENO RANGEL
***9372**	AGRIANMA, TC
***7668**	HERMANOS BOLAÑOS SANCHEZ, SL
***3216**	VERONICA IBAÑEZ PEÑA
***8277**	PEDRO RAMON LAGOS BORRALLO



CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ACUERDO de 25 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por el que se procede a la apertura de los trámites de audiencia e información pública sobre el proyecto de Ley de Carreteras de Extremadura. (2025AC0019)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a efecto de garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general, esta Secretaría General,

ACUERDA:

La apertura de los trámites de audiencia e información pública sobre el proyecto de Ley de Carreteras de Extremadura.

La audiencia e información pública tienen por objeto recabar la opinión de las personas titulares de derechos e intereses legítimos afectados por el proyecto normativo o de las organizaciones o asociaciones que las agrupen o representen, cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan realizar otras personas o entidades.

Las aportaciones podrán efectuarse durante un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, a través del buzón de correo electrónico dginfraestructuras@juntaex.es.

El proyecto de ley podrá ser consultado en la página web:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/c-itv>

Mérida, 25 de febrero de 2025. La Secretaria General, LAURA CASTELL VIVAS.

• • •





AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

ANUNCIO de 24 de febrero de 2025 sobre modificación de la Oferta de Empleo Público para el año 2023. (2025080347)

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2025 aprobó la modificación de la Oferta de Empleo Público para el año 2023 aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 29 de diciembre de 2023 de este Ayuntamiento, publicada en el DOE número 13, de fecha 18 de enero de 2024, y proceder a la anulación de una de las plazas que figura de la siguiente manera:

A) Oferta Turno Libre.

Personal funcionario.

Grupo	Subgrupo	Clasif.	N.º Vacantes	Denominación	Sistema de acceso
C	C2	General	2	Auxiliar Administrativo de Adm. General	Concurso- Oposición/ Oposición

Y se proceda a la inclusión de la plaza siguiente:

A) Oferta Turno Libre.

Personal funcionario.

Grupo	Subgrupo	Clasif.	N.º Vacantes	Denominación	Sistema de acceso
C	C2	General	1	Auxiliar Administrativo de Adm. General	Concurso- Oposición/ Oposición

Personal laboral.

Grupo	Subgrupo	Clasif.	N.º Vacantes	Denominación	Sistema de acceso
C	C1	General	1	Adjunto/a al Técnico de Contratación	Concurso- Oposición/ Oposición



Publicar el acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Badajoz o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en otra provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Jerez de los Caballeros, 24 de febrero de 2025. El Alcalde-Presidente, RAÚL GORDILLO BARROSO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE LA GARROVILLA

ANUNCIO de 24 de febrero de 2025 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. (2025080346)

Por Resolución de Alcaldía de fecha de 24 de febrero de 2025, una vez concluido el procedimiento selectivo, se nombra a Dña. María del Carmen de Sosa Gálvez, con DNI **9886**, como funcionaria de carrera, para cubrir la plaza de Arquitecto, cuyas bases se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 142, de fecha 25 de julio de 2024.

Característica de la plaza:

Grupo	A
Subgrupo	A1
Escala	Administración Especial
Subescala	Técnica
Denominación	Arquitecto

La aspirante nombrada deberá tomar posesión en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 80.1.b) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, y del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La Garrovilla, 24 de febrero de 2025. La Alcaldesa-Presidenta, CRISTINA ROMERO SALGADO.

• • •





EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU

ACUERDO de 24 de febrero de 2025, del Consejero Delegado, por el que se designan los miembros de la Comisión de Valoración prevista en el Acuerdo de 30 de enero de 2025, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria PLMA Ámsterdam 2025 (código FI25PLMA). (2025AC0020)

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 12.1 del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la participación agrupada en Acciones de Promoción de carácter internacional convocadas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en relación con el artículo décimo del Acuerdo de 30 de enero de 2025 por el que se convocan las ayudas para la participación agrupada en la Feria PLMA Ámsterdam 2025, se procede a designar la composición de la Comisión de Valoración para el análisis, valoración y prelación de las solicitudes presentadas, en virtud de lo que se

ACUERDA:

Primero. Nombrar a los miembros de la Comisión de Valoración que, representarán a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, acordando nombrar a las siguientes personas:

- Presidenta: D.^a Adriana Gragera Slikker, responsable del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.
- Secretario: D. Samuel Silos Aza, coordinador del Departamento de Promoción Internacional de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.
- Vocal: D.^a Cristina Fernández Gallardo, coordinadora del Departamento de Servicios de Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.
- Suplente: un Técnico del Departamento de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

Segundo. Solicitar la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de febrero de 2025. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL ÁNGEL MENDIANO CALLE.



ACUERDO de 24 de febrero de 2025, del Consejero Delegado, por el que se designan los miembros de la Comisión de Valoración prevista en el Acuerdo de 20 de enero de 2025, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Japón 2025 (código MCD25JAP). (2025AC0021)

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 12.1 del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la participación agrupada en Acciones de Promoción de carácter internacional convocadas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en relación con el artículo décimo del Acuerdo de 20 de enero de 2025 por el que se convocan las ayudas para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Japón 2025, se procede a designar la composición de la Comisión de Valoración para el análisis, valoración y prelación de las solicitudes presentadas, en virtud de lo que se

ACUERDA:

Primero. Nombrar a los miembros de la Comisión de Valoración que, representarán a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, acordando nombrar a las siguientes personas:

- Presidenta: D.^a Adriana Gragera Slikker, responsable del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.
- Secretario: D. Samuel Silos Aza, coordinador Departamento de Promoción Internacional de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.
- Vocal: D.^a Cristina Fernández Gallardo, coordinadora del Departamento de Servicios de Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.
- Suplente: un Técnico del Departamento de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

Segundo. Solicitar la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de febrero de 2025. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL ÁNGEL MENDIANO CALLE.